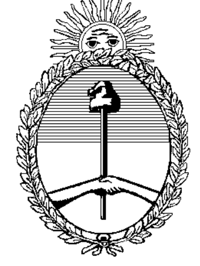
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 28
de mayo de 2007

**Año CXV**
**Número 31.163**

Precio $ 0,70



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales




# Sumario




**Continúa en página 2**


# DECRETOS



## ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

**Decreto 605/2007**

**Ratifícanse las sanciones disciplinarias impuestas por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, mediante Resolución del 15 de enero de 2007.**

Bs. As., 23/5/2007

VISTO el expediente Letra 4Q 06 Nro. 13484/3, mediante el cual tramitara el sumario a fin de esclarecer la responsabilidad de Oficiales en situación de retiro del Ejército Argentino, en la participación del acto convocado por la autodenominada “Comisión de Homenaje Permanente a los Muertos por la Subversión”, el 24 de mayo de 2006, en la Plaza San Martín de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, lo determinado por el artículo 333 del Código de Justicia Militar, lo resuelto e informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo informado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que, los Generales de Brigada (R) Juan Miguel Angel GIULIANO (DNI Nº 4.866.846) y Juan Ramón MABRAGAÑA (DNI Nº 4.815.615), los Coroneles (R) Miguel Angel SCIURANO (DNI Nº 4.273.635), Rodolfo Jorge SOLIS (DNI Nº 6.251.015), José Gaspar CHAS (DNI Nº 7.721.567), Guillermo César VIOLA (DNI Nº 8.488.475) y el Teniente Coronel (R) Emilio Guillermo NANI (DNI Nº 4.526.260), actuaron con distinto grado de participación en el acto presuntamente convocado por la autodenominada “Comisión de Homenaje Permanente a los Muertos por la Subversión” que tuvo lugar el 24 de mayo de 2006, en la Plaza San Martín de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que, lo actuado permitió determinar que, excepto el General de Brigada (R) Juan Miguel Angel GIULIANO, los restantes Oficiales participaron en el evento vistiendo el uniforme de la Institución.

Que, en sus deposiciones admitieron no haber solicitado autorización a su superior inmediato para concurrir a dicho acto, ni informaron, ulteriormente, su participación.

Que, el General de Brigada (R) Juan Miguel Angel GIULIANO omitió presentar, con anterioridad, por ante el señor Jefe VI - Bienestar —autoridad de la que depende atento a su condición de retirado—, el texto del discurso que iba a efectuar públicamente.

Que, el acto de marras tuvo un claro contenido político que sobrepasó lo estrictamente relacionado con un homenaje a personal muerto en hechos ocurridos en las décadas de 1970 y 1980, evidenciado por el tenor del discurso del General de Brigada (R) Juan Miguel Angel GIULIANO, quien cuestionó políticas y acciones de las autoridades nacionales.

Que, el General de Brigada (R) Juan Miguel Angel GIULIANO prestó declaración indagatoria por la presunta comisión de la infracción militar de “Desobediencia”, artículos 674 y 676 del Código de Justicia Militar, el 21 de junio de 2006, siendo colocado en la situación procesal de prisión preventiva atenuada con los beneficios que prevé el artículo 316 del mismo texto legal.

Que, mediante resolución del señor Juez de Instrucción Militar de fecha 27 de julio de 2006, atento a las facultades otorgadas por el artículo 252 bis del Código de Justicia Militar, se dejó sin efecto el procesamiento oportunamente discernido.

Que la AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS ha tomado la intervención que le compete, mediante el Dictamen número 17.765, de fecha 7 de septiembre de 2006, en el cual concluye que, si bien los hechos objeto de pesquisa en los actuados de referencia, no alcanzan a constituir un injusto con relevancia penal militar, las conductas puestas en evidencia por los citados Oficiales retirados han generado responsabilidad disciplinaria.

Que, por lo demás, la AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS no encontró reparos para que, la máxima instancia jerárquica de la Fuerza Ejército, ejerza facultades disciplinarias, conforme lo propiciado por el Juez de Instrucción Militar actuante.

Que el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, mediante Resolución fechada el 15 de enero de 2007, impuso a los causantes, en el marco de sus facultades, sendos correctivos disciplinarios.

Que, atento a lo actuado, a lo concluido por la AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS


**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas




ARMADAS, y a lo previsto por el artículo 120 del Código de Justicia Militar, procede resolver ejecutivamente las actuaciones de marras, pues no hay procesados en autos.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultad establecida por el artículo 99, incisos 12) y 14) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Ratifícanse las sanciones disciplinarias impuestas por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, mediante Resolución de fecha 15 de enero de 2007, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo I.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

ANEXO I

EJERCITO ARGENTINO

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

BUENOS AIRES, 15 de enero de 2007.

VISTO, el sumario ordenado por el señor Presidente de la Nación mediante Decreto número 720/06, a efectos de determinar la responsabilidad de Personal Superior en situación de retiro del Ejército Argentino, con relación a los sucesos acontecidos durante un acto realizado el día 24 de mayo de 2006, a las 17:30 horas, en Plaza “San Martín”, de la ciudad autónoma de Buenos Aires, que tramitó bajo el número de expediente Letra 4Q 06 Nro. 13484/3, lo aconsejado por el Auditor General de las Fuerzas Armadas en el dictamen que antecede, y

CONSIDERANDO:

Que, los Generales de Brigada (R) Juan Miguel Angel GIULIANO y Juan Ramón MABRAGAÑA, los Coroneles (R) Miguel Angel SCIURANO, Rodolfo Jorge SOLIS, José Gaspar CHAS, Guillermo César VIOLA y el Teniente Coronel (R) Emilio Guillermo NANI, actuaron con distinto grado de participación en el acto presuntamente convocado por la autodenominada “Comisión de Homenaje Permanente a los Muertos por la Subversión” que tuvo lugar el 24 de mayo de 2006 en la Plaza San Martín de esta ciudad en horas de la tarde.

Que los nombrados Oficiales reconocieron haber estado presentes en el mencionado acto, circunstancia que se acredita a través de las declaraciones de los causantes colectadas en este sumario y las imágenes en las que se advierte la presencia de éstos publicadas, entre otros medios públicos de difusión, en los periódicos matutinos “Página 12”, “Clarín”, “La Prensa”, “Ambito Financiero” y “La Nación” del 25 de mayo de 2006.

Que las constancias obrantes en estos actuados demuestran que excepto el General de Brigada (R) GIULIANO, el resto de los Oficiales citados participaron en el evento vistiendo el uniforme de la Institución.

Que en sus declaraciones admitieron no haber solicitado autorización a su superior inmediato para concurrir a dicho acto, ni informaron su participación una vez finalizado dicho evento.

Que el General de Brigada (R) GIULIANO, incumplió la obligación de presentar con anterioridad, ante el Jefe VI - Bienestar, autoridad de la que depende atento a su condición de Oficial en situación de retiro de la Fuerza, el discurso que iba a difundir públicamente en el acto de referencia.

Que luego de dirigirse al público presente en la aludida ocasión, el General (R) GIULIANO recibió ante la concurrencia una placa recordatoria del mencionado evento de manos de personal de Oficiales Subalternos en actividad de la Institución que lucían uniforme y que asistieron sin autorización de sus superiores.

Que es evidente que la conducta del General de Brigada (R) Juan Miguel Angel GIULIANO ha causado un serio daño a la disciplina y ha sido un ejemplo dañoso sobre todo para los Oficiales jóvenes del Ejército, atento a que detentando la jerarquía de General, su accionar y presencia pudo haber inducido e incitado a un grupo de jóvenes oficiales en actividad a tener conductas violatorias de elementales normas disciplinarias.

Que el Ejército Argentino no avaló a través de ninguna de sus autoridades la realización de dicho acto, como así tampoco tuvo previamente a consideración el texto del discurso que iba a ser dirigido hacia la concurrencia.

Que el acto de referencia tuvo un claro contenido político que sobrepasó lo estrictamente relacionado con un homenaje a personal muerto en hechos ocurridos en las décadas de 1970 y 1980, que se puso en evidencia y concretó en el tenor del discurso del General de Brigada (R) GIULIANO, quien cuestionó políticas y acciones de la autoridades nacionales. Contexto político que se vio ratificado en las palabras pronunciadas en dicha oportunidad por la señora Ana LUCIONI, quien expresó “...todo acontecimiento de esta naturaleza tiene un contenido político”.

Que además, el citado General manifestó en un programa televisivo emitido el 28 de mayo de 2006 que el acto significaba decirle al Presidente de la Nación que no se estaba de acuerdo con su política de Estado.

Que la Auditoría General de las Fuerzas Armadas ha tomado la intervención que le compete mediante el Dictamen número 17.765 que antecede, en el cual concluye que si bien los hechos objeto de estos actuados sumariales no alcanzan a constituir un injusto con relevancia delictiva, las conductas puestas en evidencia por los citados Oficiales retirados han generado responsabilidad disciplinaria para sus autores.

Que en esta materia la Auditoría General de las Fuerzas Armadas no ha encontrado reparos para que, de acuerdo al encuadramiento propugnado por el Juez Instructor “Ad Hoc” en su Informe de Elevación, el suscripto ejerza dentro de sus facultades su potestad disciplinaria respecto de los causantes.

Que a los mismos efectos, la Ministra de Defensa ha dado intervención al suscripto.

Por ello,

EL JEFE
DEL ESTADO MAYOR GENERAL
DEL EJERCITO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Imponer al General de Brigada (R) Juan Miguel Angel GIULIANO la sanción disciplinaria de 60 (sesenta) días de arresto por la siguiente causa: “En su carácter de Oficial Superior del Ejército en situación de retiro, no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 inciso 5º de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 y artículo 97 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar - Tomo IV “Retiros y Pensiones”, al tener una participación protagónica en un acto público, que no fue avalado por el Ejército, realizado el 24 de mayo de 2006 a las 17:30 horas en la Plaza San Martín, en el que la organización que él dirige colaboró activamente en la convocatoria a dicho acto.

Que en ese evento pronunció un discurso, de neto corte político, en el que se vertieron expresiones condenatorias a la política del gobierno nacional; actitud no admisible para un integrante del Ejército, ya sea en actividad o retiro.

Que su actitud al consentir la presencia en el acto de personal de Oficiales Subalternos en actividad, vistiendo uniforme y además, recibir una placa recordatoria de manos de los mismos, a pesar, que según ha declarado “...que le llamó la atención ya que no es usual en estos actos de homenaje que ello ocurra...” significaba aceptar que los mismos cometiesen faltas disciplinarias que conllevarían a sanciones que afectarían a sus carreras profesionales.

Que su conducta pone en evidencia una acción premeditada, materializada en la aceptación previa al acto de recibir la placa recordatoria y en la preparación de su discurso.

Que por su antigüedad en el Ejército, no puede desconocer las disposiciones reglamentarias y los procedimientos a adoptar ante eventos de esta naturaleza, a fin de verificar el aval o la autorización para su desarrollo, presentar el texto de su discurso para su aprobación y las limitaciones sobre la participación de personal militar en actos no autorizados por la Fuerza; por lo que no podía razonablemente ignorar las consecuencias que necesariamente se derivarían de la conducta desplegada, demostrando con ello una total falta de responsabilidad para quien detenta la jerarquía de General de la Nación, al no meditar sobre las consecuencias que su accionar tendría sobre la Institución y sobre los Oficiales a los que se les permitió que adoptaran actitudes de deslealtad e indisciplina.

Que el acto, por las características que adquirió, causó un severo daño al Ejército, en cuanto afectó su disciplina y produjo una grave perturbación a la relación de la Institución con la Sociedad Argentina, ya que dicho acontecimiento y su discurso provocaron un repudio generalizado por parte de la opinión pública, los medios de comunicación social y la Cámara de Senadores de la Nación (Artículo 674 del Código de Justicia Militar y números 333 inciso 10 y 115 de la Reglamentación de Justicia Militar)”.

ARTICULO 2º.- Imponer al General de Brigada (R) Juan Ramón MABRAGAÑA la sanción disciplinaria de 10 (diez) días de arresto por la siguiente causa: “En su carácter de Oficial Superior del Ejército en situación de retiro, no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, inciso 5º de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 y artículo 96 Inciso 5º de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Para el Personal Militar - Tomo IV “Retiros y Pensiones”, al asistir a un acto público, que no fue avalado por el Ejército, realizado el 24 de mayo de 2006, a las 17:30 horas en la Plaza San Martín, vistiendo su uniforme, sin haber solicitado la autorización correspondiente; con el agravante que por las características que adquirió dicho evento causó un severo daño al Ejército en cuanto produjo una grave perturbación a la relación de la Institución con la sociedad argentina, ya que ello provocó un repudio generalizado por parte de la opinión pública, los medios de comunicación social y la Cámara de Senadores de la Nación. Con la atenuante de haberse

presentado espontáneamente ante el instructor, al tomar conocimiento de la iniciación de las actuaciones de Justicia Militar. (Artículo 674 del Código de Justicia Militar y artículos 333, inciso 10 y 115 de la Reglamentación de Justicia Militar y artículo 1006 del Reglamento de Uniformes)".

ARTICULO 3º.- Imponer al Coronel (R) Guillermo César VIOLA la sanción disciplinaria de 60 (sesenta) días de arresto por la siguiente causa: "En su carácter de Oficial Superior en situación de retiro de la Fuerza, incumplir normas legales y reglamentarias (Artículos 9 inciso 5º de la Ley 19.101 —Ley para el Personal Militar— y 96, inciso 5º de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Para el Personal Militar - Tomo IV "Retiros y Pensiones"), al asistir a un acto que no fue avalado por el Ejército, realizado el 24 de mayo de 2006, a las 17:30 horas en la Plaza San Martín. Asimismo, haber colaborado activamente en su realización mediante el envío por correo electrónico de la invitación a dicho acto, contribuyendo a afectar la imagen de la Institución al retransmitir en los correos electrónicos que concurriría personal militar, en actividad, convocando además a "los camaradas de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Policiales", situación que agravó las consecuencias institucionales al dar lugar a un repudio generalizado del acto por parte de la opinión pública, la prensa escrita, radial y televisiva y la Cámara de Senadores de la Nación y además sin haber solicitado la autorización previa para concurrir vistiendo su uniforme. Asimismo haber realizado en el sumario instruido para investigar los hechos, imputaciones temerarias y carentes de fundamento, atribuyendo a la conducción del Ejército el desarrollo de actividades ilegales (inteligencia interna) que resultan inadmisibles dado su condición de Oficial Superior. (artículo 1006 del "Reglamento de Uniformes", artículo 674 del Código de Justicia Militar, números 331, 333 inciso 10 y 115 de la Reglamentación de Justicia Militar)".

ARTICULO 4º.- Imponer al Coronel (R) Rodolfo Jorge SOLIS la sanción disciplinaria de 60 (sesenta) días de arresto por la siguiente causa: "En su carácter de Oficial Superior del Ejército en situación de retiro, no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, inciso 5º de la Ley Para el Personal Militar - Ley 19.101 y artículo 96 inciso 5º de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar - Tomo IV "Retiros y Pensiones", al asistir a un acto público que no fue avalado por el Ejército, realizado el 24 de mayo de 2006 a las 17:30 horas en la Plaza San Martín, vistiendo su uniforme, sin haber solicitado la autorización correspondiente; con el agravante que por las características que adquirió, dicho evento, causó un severo daño al Ejército, en cuanto produjo una grave perturbación a la relación de la Institución con la sociedad argentina, ya que dicho acto provocó un repudio generalizado por parte de la opinión pública, los medios de comunicación social y la Cámara de Senadores de la Nación (Artículo 674 del Código de Justicia Militar y artículos 333 inciso 10 y 115 de la Reglamentación de Justicia Militar y 1006 del Reglamento de Uniforme). Con el agravante de haber efectuado imputaciones irreflexivas, malintencionadas y carentes de fundamento durante sus declaraciones en el sumario instruido para investigar los hechos, mediante las que le atribuyó a la conducción del Ejército el desarrollo de actividades ilegales (inteligencia interna) y de una supuesta connotación política en ceremonias llevadas a cabo por la Institución, actitud que resulta inadmisible dada su condición de Oficial Superior del Ejército (Artículos 331 y 332, inciso 15º de la Reglamentación de Justicia Militar)".

ARTICULO 5º.- Imponer al Teniente Coronel (R) "VGM" Emilio Guillermo NANI la sanción disciplinaria de 60 (sesenta) días de arresto por la siguiente causa: "Incumplir normas reglamentarias (artículos 9 inciso 5º de la Ley 19.101 —Ley para el Personal Militar— y 96, inciso 5º de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Para el Personal Militar - Tomo IV "Retiros y Pensiones"), al asistir a un acto que no fue avalado por el Ejército, realizado el 24 de mayo de 2006, a las 17:30 horas en la Plaza San Martín. Asimismo, haber colaborado activamente en su realización mediante el envío por correo electrónico de la invitación a dicho acto, contribuyendo a afectar la imagen de la Institución al retransmitir en los correos electrónicos que concurriría personal militar en actividad, situación que agravó las consecuencias institucionales al dar lugar a un repudio generalizado del acto por parte de la opinión pública, la prensa escrita, radial y televisiva y la Cámara de Senadores de la Nación, sin haber solicitado la autorización previa para concurrir vistiendo su uniforme y haber realizado en el sumario instruido para investigar los hechos, imputaciones temerarias y carentes de fundamento en una de sus declaraciones mediante los que se atribuyó a la conducción del Ejército el desarrollo de actividades ilegales (inteligencia interna), que resultan inadmisibles dado su condición de Oficial Jefe (Artículo 1006 del "Reglamento de Uniformes", artículo 674 del Código de Justicia Militar, números 331, 333 inciso 10 y 115 de la Reglamentación de Justicia Militar)".

ARTICULO 6º.- Imponer al Coronel (R) Miguel Angel SCIURANO la sanción disciplinaria de 10 (diez) días de arresto por la siguiente causa: "En su carácter de Oficial Superior del Ejército en situación de retiro, no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 inciso 5º de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 y artículo 96 inciso 5º de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Para el Personal Militar - Tomo IV "Retiros y Pensiones", al asistir a un acto público, que no fue avalado por el Ejército, realizado el 24 de mayo de 2006, a las 17:30 horas en la Plaza San Martín, vistiendo su uniforme, sin haber solicitado la autorización correspondiente; con el agravante que por las características que adquirió dicho evento, causó un severo daño al Ejército, en cuanto produjo una grave perturbación a la relación de la Institución con la sociedad argentina, ya que dicho acto provocó un repudio generalizado por parte de la opinión pública, los medios de comunicación social y la Cámara de Senadores de la Nación. (Artículo 674 del Código de Justicia Militar y artículos 333, inciso 10 y 115 de la Reglamentación de Justicia Militar y artículo 1006 del Reglamento de Uniformes)".

ARTICULO 7º.- Imponer al Coronel (R) José Gaspar CHAS la sanción disciplinaria de 10 (diez) días de arresto por la siguiente causa: "En su carácter de Oficial Superior del Ejército en situación de retiro, no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 inciso 5º de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 y artículo 96 inciso 5º de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Para el Personal Militar - Tomo IV "Retiros y Pensiones", al asistir a un acto público, que no fue avalado por el Ejército, realizado el 24 de mayo de 2006, a las 17:30 horas en la Plaza San Martín, vistiendo su uniforme, sin haber solicitado la autorización correspondiente; con el agravante que por las características que adquirió dicho evento, causó un severo daño al Ejército, en cuanto produjo una grave perturbación a la relación de la Institución con la sociedad argentina, ya que dicho acto provocó un repudio generalizado por parte de la opinión pública, los medios de comunicación social y la Cámara de Senadores de la Nación. (Artículo 674 del Código de Justicia Militar y artículos 333, inciso 10 y 115 de la Reglamentación de Justicia Militar y artículo 1006 del Reglamento de Uniformes)".

ARTICULO 8º.- Elévese lo resuelto a la Ministra de Defensa para conocimiento, consideración y posterior resolución definitiva de lo actuado por el señor Presidente de la Nación conforme lo determinado por el artículo 333 del Código de Justicia Militar.

ARTICULO 9º.- Cumplido, archívese.

Teniente General ROBERTO FERNANDO BENDINI, Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

---

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 606/2007**

**Créase, en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Programa Verdad y Justicia. Objetivos y Actividades del Programa. Consejo Asesor. Desígnase Coordinador.**

Bs. As., 22/5/2007

VISTO el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se procedió a aprobar la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros es responsable de la administración general de país, y en tal sentido resulta prioritario coordinar las acciones del Poder Ejecutivo Nacional con las de los demás Poderes de la Nación y los organismos nacionales y provinciales.

Que el juzgamiento de los responsables de crímenes de lesa humanidad es un proceso que sentará bases profundas para el fortalecimiento del estado de derecho y la gobernabilidad democrática. La apertura y el avance de una gran cantidad de causas judiciales, luego de la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de impunidad, marcan un punto de inflexión en este proceso, que requiere el ajuste de las capacidades estatales.

Que, por otro lado, los hechos violentos y amenazas contra personas vinculadas a las causas judiciales en las que se investigan los delitos del terrorismo de Estado han impactado negativamente en la sociedad, y exigen una respuesta estatal enérgica y efectiva que garantice el avance del proceso de verdad y justicia.

Que el compromiso del gobierno con la verdad y la justicia debe ser materializado mediante la implementación de medidas adecuadas a la complejidad y especificidad de este proceso.

Que, en consecuencia, resulta conveniente la creación del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA, cuyo coordinador tendrá dependencia directa del Jefe de Gabinete de Ministros, con rango y jerarquía de Subsecretario. Este programa será responsable del seguimiento del proceso de memoria, verdad y justicia en su conjunto, para evaluar avances, retrocesos y necesidades; y de remover los obstáculos que afecten su normal desenvolvimiento.

Que por la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el Licenciado MARCELO FABIAN SAIN (DNI Nº 17.352.025) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el Cargo de Coordinador del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y los arts. 7º y 11 de la ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Créase, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA, que tendrá los siguientes objetivos:

1. Coordinar y articular con los demás poderes del Estado, todas aquellas tareas necesarias para impulsar y fortalecer institucionalmente el proceso de verdad y justicia vinculado con los crímenes de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de estado.

2. Garantizar la contención, protección y seguridad de los testigos, víctimas, abogados y funcionarios judiciales que intervienen en las causas judiciales o investigaciones relativas a los delitos de lesa humanidad, así como de sus grupos familiares.

3. Fortalecer la capacidad estatal de obtener información confiable y de brindar apoyo concreto para la investigación de los delitos de lesa humanidad, a fin de agilizar y proteger los procesos judiciales.

4. Identificar y proponer modificaciones normativas para el efectivo desarrollo de los juicios y la protección de las personas involucradas en las investigaciones.

**Art. 2º** — El PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA que se crea por el presente decreto tendrá a su cargo las siguientes actividades:

1. Realizar un seguimiento integral del proceso de verdad y justicia vinculado con la investigación de los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado.

2. Realizar, en un plazo de NOVENTA (90) días, un diagnóstico de los hechos de amedrentamiento que hayan sufrido las personas vinculadas a las denuncias o causas judiciales en trámite, identificando posibles autores y modus operandi, y estableciendo un mapa de riesgo de la situación.

3. Proponer un plan de protección de víctimas, testigos, defensores y funcionarios involucrados en procesos judiciales por delitos perpetrados por el terrorismo de Estado, y coordinar con los organismos competentes, o eventualmente proveer en forma directa, las medidas de protección necesarias a estas personas o grupo de personas.

4. Coordinar con las autoridades de las fuerzas de seguridad (nacionales y provinciales) la realización de tareas de investigación e inteligencia vinculadas con los delitos perpetrados por el terrorismo de Estado, que se requieran para avanzar en el proceso de justicia.

5. Promover investigaciones vinculadas con los hechos del terrorismo de Estado, debiendo poner en conocimiento de las autoridades judiciales y del MINISTERIO PUBLICO FISCAL toda aquella información relevante para los procesos penales en curso o que se abran en el futuro, así como formular las denuncias judiciales correspondientes.

6. Colaborar en forma directa con las autoridades judiciales y del MINISTERIO PUBLICO que lo requieran, cuando se trata de procesos judiciales por delitos perpetrados por el terrorismo de Estado.

7. Realizar las tareas de coordinación y articulación necesarias con la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, la PROCURACION GENERAL DE LA NACION y la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION, para la efectiva provisión de los requerimientos de recursos técnicos, humanos y materiales que formulen las autoridades judiciales, los fiscales y defensores.

**Art. 3º** — El PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA será coordinado por un funcionario de carácter extraescalafonario designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con rango y jerarquía de Subsecretario, que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Informar y asesorar al Jefe de Gabinete de Ministros sobre la problemática relacionada con el proceso de verdad y justicia y la protección de víctimas, testigos, magistrados y funcionarios vinculados a las investigaciones sobre los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado.

2. Coordinar las tareas específicas del PROGRAMA y de cada uno de sus integrantes, a fin de cumplir con los objetivos asignados en el presente decreto.

3. Coordinar tareas con las autoridades, nacionales y provinciales que integren el Consejo Asesor.

4. Efectuar estudios, evaluaciones y diagnósticos para identificar y proponer las modificaciones normativas o administrativas que se requieran para un mejor desarrollo del proceso de verdad y justicia.

5. Formular propuestas institucionales para la estructura de investigación criminal de delitos perpetrados por el terrorismo de Estado; para la protección de víctimas, testigos, fiscales y funcionarios; y para la depuración de las fuerzas de seguridad y de inteligencia.

6. Solicitar información y colaboración pertinente a todos los entes y organismos del Sector Público Nacional, relacionadas con los hechos relativos a las violaciones de derechos humanos cometidas por el terrorismo de Estado.

7. Administrar los fondos y recursos del Programa.

8. Implementar un sistema de contralor y seguimiento global de los proyectos asignados.

**Art. 4º** — El PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA contará con un Consejo Asesor conformado por DOS (2) representantes, uno titular y otro alterno, de las siguientes jurisdicciones: JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y MINISTERIO DEL INTERIOR. El Consejo Asesor tendrá por función asistir al Coordinador del Programa Verdad y Justicia, para asegurar una adecuada implementación de las acciones del Programa, en relación con las tareas que cada uno de los organismos involucrados debe llevar adelante para su ejecución. Los representantes del Consejo Asesor no podrán revestir rango inferior a Director Nacional o equivalente.

**Art. 5º** — Invítase al MINISTERIO PUBLICO a integrar el Consejo Asesor del Programa que se crea por el artículo 1º de la presente medida.

**Art. 6º** — Todos los organismos dependientes del ESTADO NACIONAL darán el carácter de urgente y preferente despacho a los requerimientos que efectúe el PROGRAMA, a los efectos del cumplimiento de sus objetivos.

**Art. 7º** — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla anexa al presente artículo, la que forma parte integrante del mismo.

**Art. 8º** — Desígnase como Coordinador del Programa Verdad y Justicia, dependiente del Jefe de Gabinete de Ministros al Licenciado MARCELO FABIAN SAIN (DNI Nº 17.352.025), como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

**Art. 9º** — Incorpórase, a partir de la vigencia del presente decreto, al cargo de Coordinador del Programa Verdad y Justicia en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso c) de la Planilla anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios.

**Art. 10.** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 11.** — Instrúyese al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto.

**Art. 12.** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 7º

PRESUPUESTO 2007
RECURSOS HUMANOS
JURISDICCION 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
PROGRAMA: 01 – ACTIVIDADES CENTRALES
ACTIVIDAD: 03 – ADMINISTRACION

| CARGO O CATEGORIA | CANTIDAD DE CARGOS |
|---|---|
| PERSONAL PERMANENTE | |
| FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL | |
| Coordinador del Programa Verdad y Justicia | + 1 |
| Subtotal Escalafón | + 1 |
| PERSONAL DEL SINAPA – Decreto Nº 993/91 | |
| D | -1 |
| Subtotal Escalafón | -1 |
| TOTAL PROGRAMA | 0 |

## EDUCACION

**Decreto 607/2007**

**Dispónese el índice de participación de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la asignación específica destinada al aumento del gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología para el año 2007, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 26.075. Montos máximos anuales y equivalentes diarios.**

Bs. As., 24/5/2007

VISTO el Expediente Nº 18.094/06 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 26.075, el Decreto Nº 459 del 18 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de dicha ley establece una asignación específica de recursos coparticipables en los términos del Artículo 75, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL con el fin de coadyuvar a la disponibilidad de recursos previstos en el Artículo 5º de esa ley.

Que el segundo párrafo del Artículo 7º dispone que el objeto de dicha afectación es el incremento, respecto del año 2005, de los recursos anuales coparticipables correspondientes a las provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el régimen de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias y complementarias.

Que el tercer párrafo del Artículo 7º determina que el monto total anual de la afectación referida será equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del incremento de la participación del gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología en el Producto Interno Bruto, según surge del segundo sumando del cuadro del Artículo 5º de dicha ley.

Que el Artículo 8º de la Ley Nº 26.075 explicita que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA deberá comunicar el índice de participación de cada jurisdicción en la asignación específica destinada al aumento del gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología.

Que deben establecerse las magnitudes del Producto Interno Bruto y del Gasto Consolidado del Gobierno Nacional, las provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES destinado a la educación, la ciencia y la tecnología.

Que corresponde definir los montos anual y diario máximos de afectación para el año 2007 y el mecanismo de afectación de los recursos referidos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dispónese que el índice de participación de cada provincia y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en la asignación específica destinada al aumento del gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología para el año 2007, será el que figura en el ANEXO I de este decreto, conforme lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley Nº 26.075.

**Art. 2º** — Establécese que a los efectos del cálculo del monto total anual de la asignación específica, prevista en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.075, correspondiente al año 2007, se utilizarán los importes nominales del Producto Interno Bruto que figuran en la presentación al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION del proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

**Art. 3º** — Establécese que a los efectos del cálculo del monto total anual de la asignación específica prevista en el Artículo 7º de la ley, se utilizará el Gasto Consolidado del Gobierno Nacional, las provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES destinado a la educación, la ciencia y la tecnología, establecido por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el año 2005 en PESOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 24.226.559.228,63).

**Art. 4º** — Establécese como monto máximo anual previsto para la asignación específica determinada en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.075 para el Ejercicio 2007, la suma total de PESOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTITRES CON DIEZ CENTAVOS ($ 1.856.055.023,10). Los montos anuales máximos previstos para cada provincia y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES serán los precisados en el ANEXO II del presente decreto.

Los montos equivalentes diarios resultarán del cociente entre los montos anuales detallados en el ANEXO II y la cantidad de días del Ejercicio 2007 en que se prevé distribuir recursos provenientes del régimen de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias y complementarias.

**Art. 5º** — Dispónese que la asignación específica de cada ejercicio se calculará de manera acumulativa, se efectuará diariamente y operará siempre y cuando la acumulación diaria de recursos provenientes de dicho régimen exceda el nivel registrado en igual período del año 2005.

Para la determinación del monto efectivo de afectación diaria de cada provincia, en la medida que la distribución diaria de recursos coparticipables lo permita, regirán las consideraciones previstas en el Artículo 4º y en el ANEXO II del Decreto Nº 459 del 18 de abril de 2006.

**Art. 6º** — Determínase que la asignación específica operará a partir del primer día hábil del año 2007.

**Art. 7º** — Las transferencias de recursos afectados a las provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se realizarán automáticamente el mismo día de la determinación del monto a afectar, conforme el mecanismo previsto en el Decreto Nº 459 del 18 de abril de 2006.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

Determinación del índice de recursos coparticipables afectados para el año 2007, según jurisdicción

| Jurisdicción | Distribución Matrícula 2005 | Incidencia Ruralidad 2005 | Distribución Población no Escolarizada 2001 | Matrícula | Ruralidad | Población no escolarizada | Participación en la Afectación Específica |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | 80% | 10% | 10% | Total |
| BUENOS AIRES | 36,5% | 2,39% | 26,6% | 29,19% | 0,07% | 2,66% | 31,92% |
| CATAMARCA | 1,1% | 24,26% | 1,3% | 0,86% | 0,75% | 0,13% | 1,73% |
| CHACO | 3,2% | 16,18% | 5,6% | 2,58% | 0,50% | 0,56% | 3,64% |
| CHUBUT | 1,2% | 10,42% | 1,2% | 0,97% | 0,32% | 0,12% | 1,41% |
| CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES | 6,6% | 0,00% | 1,9% | 5,28% | 0,00% | 0,19% | 5,47% |
| CORDOBA | 8,1% | 9,23% | 8,0% | 6,50% | 0,28% | 0,80% | 7,58% |
| CORRIENTES | 2,9% | 17,89% | 4,3% | 2,30% | 0,55% | 0,43% | 3,28% |
| ENTRE RIOS | 3,2% | 13,21% | 3,9% | 2,58% | 0,41% | 0,39% | 3,37% |
| FORMOSA | 1,7% | 18,54% | 2,5% | 1,35% | 0,57% | 0,25% | 2,17% |
| JUJUY | 2,1% | 11,80% | 2,4% | 1,67% | 0,36% | 0,24% | 2,27% |
| LA PAMPA | 0,8% | 13,87% | 1,0% | 0,60% | 0,43% | 0,10% | 1,13% |
| LA RIOJA | 0,9% | 18,30% | 1,0% | 0,75% | 0,56% | 0,10% | 1,42% |
| MENDOZA | 4,3% | 15,36% | 5,4% | 3,44% | 0,47% | 0,54% | 4,46% |
| MISIONES | 3,2% | 26,99% | 5,9% | 2,54% | 0,83% | 0,59% | 3,96% |
| NEUQUEN | 1,7% | 7,90% | 1,4% | 1,34% | 0,24% | 0,14% | 1,72% |
| RIO NEGRO | 1,8% | 11,27% | 1,6% | 1,43% | 0,35% | 0,16% | 1,93% |
| SALTA | 3,6% | 16,37% | 4,8% | 2,89% | 0,50% | 0,48% | 3,88% |
| SAN JUAN | 1,6% | 16,27% | 2,3% | 1,31% | 0,50% | 0,23% | 2,04% |
| SAN LUIS | 1,0% | 11,83% | 1,2% | 0,79% | 0,36% | 0,12% | 1,27% |
| SANTA CRUZ | 0,7% | 1,77% | 0,4% | 0,53% | 0,05% | 0,04% | 0,63% |
| SANTA FE | 7,4% | 9,56% | 6,7% | 5,91% | 0,29% | 0,67% | 6,87% |
| SANTIAGO DEL ESTERO | 2,4% | 31,45% | 4,3% | 1,94% | 0,97% | 0,43% | 3,34% |
| TIERRA DEL FUEGO | 0,4% | 1,73% | 0,2% | 0,30% | 0,05% | 0,02% | 0,38% |
| TUCUMAN | 3,7% | 18,70% | 6,1% | 2,95% | 0,57% | 0,61% | 4,13% |
| TOTAL | 100,0% | 9,40% | 100,0% | 80,00% | 10,00% | 10,00% | 100,00% |

ANEXO II

Afectación específica año 2007

Montos máximos anuales y equivalentes diarios

| Jurisdicción | Indice ANEXO I Ley Nº 25.076 Año 2007 (1) | Monto anual máximo de afectación en $ (2) = (1) x $ 1.856.055.023,10 | Monto equivalente diario en $ (3) = (2) / 249 |
|---|---|---|---|
| BUENOS AIRES | 0,3192 | 592.452.763,37 | 2.379.328,37 |
| CATAMARCA | 0,0173 | 32.109.751,90 | 128.954,83 |
| CHACO | 0,0364 | 67.560.402,84 | 271.326,92 |
| CHUBUT | 0,0141 | 26.170.375,83 | 105.101,91 |
| CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES | 0,0547 | 101.526.209,76 | 407.735,78 |
| CORDOBA | 0,0758 | 140.688.970,75 | 565.015,95 |
| CORRIENTES | 0,0328 | 60.878.604,76 | 244.492,39 |
| ENTRE RIOS | 0,0337 | 62.549.054,28 | 251.201,02 |
| FORMOSA | 0,0217 | 40.276.394,00 | 161.752,59 |
| JUJUY | 0,0227 | 42.132.449,02 | 169.206,62 |
| LA PAMPA | 0,0113 | 20.973.421,76 | 84.230,61 |
| LA RIOJA | 0,0142 | 26.355.981,33 | 105.847,31 |
| MENDOZA | 0,0446 | 82.780.054,03 | 332.450,02 |
| MISIONES | 0,0396 | 73.499.778,91 | 295.179,83 |
| NEUQUEN | 0,0172 | 31.924.146,40 | 128.209,42 |
| RIO NEGRO | 0,0193 | 35.821.861,95 | 143.862,90 |
| SALTA | 0,0388 | 72.014.934,90 | 289.216,61 |
| SAN JUAN | 0,0204 | 37.863.522,47 | 152.062,34 |
| SAN LUIS | 0,0127 | 23.571.898,79 | 94.666,26 |
| SANTA CRUZ | 0,0063 | 11.693.146,65 | 46.960,43 |
| SANTA FE | 0,0687 | 127.510.980,09 | 512.092,29 |
| SANTIAGO DEL ESTERO | 0,0334 | 61.992.237,77 | 248.964,81 |
| TIERRA DEL FUEGO | 0,0038 | 7.053.009,09 | 28.325,34 |
| TUCUMAN | 0,0413 | 76.655.072,45 | 307.851,70 |
| TOTAL | 1,0000 | 1.856.055.023,10 | 7.454.036,25 |



# DECISIONES ADMINISTRATIVAS

## GENDARMERIA NACIONAL

**Decisión Administrativa 149/2007**

**Apruébase la Contratación Directa Nº 321/2006 realizada en el ámbito del citado Organismo.**

Bs. As., 23/5/2007

VISTO el Expediente Nº SO 6 – 5006/64/2006, Cuerpos I y II, del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la GENDARMERIA NACIONAL solicita se gestione la adquisición de DOS (2) helicópteros marca EUROCOPTER, Modelo Ecureuil AS 350 B3, cursos y DOS (2) conjuntos de repuestos y herramientas específicas, que serán utilizados en actividades operativas que realiza la citada Institución.

Que el Servicio de Aviación de la GENDARMERIA NACIONAL estableció el carácter de exclusividad de los helicópteros ofertados por la firma "ATEC – AERONAUTICS & TECHNOLOGIES S.A.", representante en el país de la firma EUROCOPTER, señalando que los mismos resultan ser aeronaves especialmente aptas para desempeñarse en zonas de alta montaña y de clima adverso y que no existen en el mercado sustitutos convenientes.

Que mediante Resolución del señor Ministro del Interior Nº 2696 del 7 de diciembre de 2006, se autorizó la realización de una Contratación Directa, como procedimiento de selección del contratista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 inciso d) apartado 3 del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y lo reglamentado mediante el artículo 26 inciso g) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, a fin de adquirir los DOS (2) helicópteros, cursos y DOS (2) conjuntos de repuestos y herramientas específicas, referidos en el primer considerando.

Que asimismo, la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado al efecto.

Que, efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 19 de diciembre de 2006 se presentó la firma "ATEC – AERONAUTICS & TECHNOLOGIES S.A.", como única oferente.

Que a fojas 310, luce el DICTAMEN DE EVALUACION Nº 88/2006, por el cual se preadjudica la presente contratación a la oferente citada en el considerando precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase la Contratación Directa Nº 321/2006 realizada en el ámbito de la GENDARMERIA NACIONAL con el objeto de adquirir DOS (2) helicópteros marca EUROCOPTER, Modelo Ecureuil AS 350 B3, cursos y DOS (2) conjuntos de repuestos y herramientas específicas, que serán utilizados en actividades operativas que realiza la citada Institución.

**Art. 2º** — Adjudícase a la firma "ATEC – AERONAUTICS & TECHNOLOGIES" la contratación referida en el artículo 1º por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA (U$S 5.383.070,00).

**Art. 3º** — El gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos asignados preventivamente a la GENDARMERIA NACIONAL, determinando el mismo en el Ejercicio 2007, Ubicación Geográfica 06, Actividad 4, Programa 40, Fuente de Financiamiento 11, Inciso 4, Partida Principal 3, Parcial 2.

**Art. 4º** — Autorízase a la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA a emitir la orden de compra correspondiente.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 150/2007**

**Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.**

Bs. As., 23/5/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0000448/2007 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 1194 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el Convenio Nº 0019 de fecha 9 de diciembre de 2004 y el Acta de Ejecución Nº 0018 de fecha 28 de junio de 2006, ambos celebrados entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 25 de la Ley Nº 1194 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se facultó al PODER EJECUTIVO de la mencionada Ciudad a transferir a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA hasta la suma de PESOS CATORCE MILLONES ($ 14.000.000) destinada, en forma exclusiva y excluyente, a la atención de los gastos derivados de la adquisición de equipamiento y a la incorporación de nuevos agentes a fin de reforzar los servicios de prevención del delito y la seguridad de bienes y personas en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la cláusula primera del Convenio mencionado en el Visto, acordó como objeto establecer la metodología para la adquisición de equipamiento destinado a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para la prestación de servicios de seguridad y prevención del delito en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que los fondos aportados por el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en cumplimiento a la cláusula segunda del citado documento legal, por la suma de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 13.391.510), fueron acreditados el día 4 de enero de 2005, en la cuenta SSINT - 2013/326 - PFA recaudadora Nº 3582/16 del Banco de la Nación Argentina.

Que la Decisión Administrativa Nº 385 de fecha 10 de julio de 2006, modificó el Presupuesto para la Administración Nacional para el ejercicio 2006, para cumplir los compromisos asumidos en el ejercicio 2004.

Que con fecha 28 de junio de 2006, se suscribió el Acta de Ejecución establecida en el último párrafo del Anexo del Convenio Nº 0019 del MINISTERIO DEL INTERIOR y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la cual acordó los elementos y el equipamiento a adquirir con los fondos provenientes del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el tiempo administrativo disponible desde la aprobación del Acta de Ejecución, impidió ejecutar en el año 2006, el saldo de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 12.206.293), correspondientes a los procesos licitarios instrumentados para la adquisición de los elementos y equipamiento previstos.

Que es necesario modificar el presupuesto de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Subjurisdicción 03 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, para efectivizar el cumplimiento de las políticas acordadas por ambos Organismos en el Convenio suscripto.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 26.198, faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de Entes del Sector Público Nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores provenientes de estas últimas.

Que de acuerdo al mismo cuerpo normativo, la mayor recaudación procedente de donaciones, se halla exenta de realizar el Aporte al Tesoro Nacional.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante de la misma.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Felisa J. Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 151/2007**

**Amplíase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el ejercicio 2007.**

Bs. As., 23/5/2007

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Ley Nº 26.198 contempla los supuestos y condiciones en los que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Administración Central y su correspondiente distribución, financiados con incremento en los recursos con afectación específica.

Que en dicho marco, resulta necesario adecuar el cálculo de recursos de la JURISDICCION 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, SUBJURISDICCION 23 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, con el fin de incorporar los mayores ingresos producidos por la venta, de una parte de los activos conocidos como EX HOSPITAL AERONAUTICO CENTRAL, enajenados en orden con la Ley Nº 23.985.

Que el citado artículo 9º de la Ley Nº 26.198, impone la obligación de aportar al TESORO NACIONAL el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la mayor recaudación que se incorpore al presupuesto vigente al amparo del mismo.

Que asimismo debe determinarse el destino del incremento de recursos en cabeza del TESORO NACIONAL, producto del aumento que se propicia en el rubro CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS.

Que la presente medida encuadra en las prescripciones que establece el artículo 9º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Amplíase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL aprobado para el ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré. — Felisa J. Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 152/2007**

**Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.**

Bs. As., 23/5/2007

VISTO el Expediente S01:0026733/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, el Decreto Nº 652 de fecha 22 de mayo de 2006, la Carta Convenio de Donación del FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE GEF - PPG TF 055036, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar los recursos y créditos vigentes en el Programa 76 - Formulación y Ejecución de la Política Energética de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de atender necesidades emergentes de los compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 652 de fecha 22 de mayo de 2006 se aprobó el modelo de la Carta Convenio de Donación para la preparación del PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGETICA EN ARGENTINA a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (U$S 345.000).

Que con fecha 14 de junio de 2006 la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION firmó con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) la Carta Convenio de Donación del FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE GEF - PPG TF 055036 por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (U$S 345.000) para aplicarse a la implementación del PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGETICA EN ARGENTINA, de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 9° de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 en la parte correspondiente al Programa 76 - Formulación y Ejecución de la Política Energética de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa J. Miceli. — Julio M. de Vido.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

# RESOLUCIONES

## JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION

**Resolución 7/2007**

**Apruébase el Reglamento para la remoción de los miembros jueces y abogado del Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados.**

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil siete, reunido el Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados, los señores miembros del Jurado presentes,

CONSIDERARON:

Las normas reglamentarias que resultan necesarias adoptar para la tramitación de los sumarios de remoción de los miembros del Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados representantes de los jueces de cámara y de los abogados de la matrícula federal, conforme con lo dispuesto en el artículo 24, primera parte, de la Ley Nº 24.937 y sus modificatorias.

En relación con las facultades de este órgano constitucional para reglamentar, corresponde señalar que el Jurado de Enjuiciamiento, al dictar el 1 de marzo de 1999 su primera resolución expresó que por la naturaleza de las funciones que la CN y la ley le han concedido, el Cuerpo cuenta con plenas facultades sobre el ejercicio de la función reglamentaria, las que son racionalmente necesarias para el ejercicio de la función que debe cumplir por expreso mandato constitucional.

Por ello, y después de deliberar, los miembros

RESOLVIERON:

**I) Aprobar** el **Reglamento para la remoción de los miembros jueces y abogado** del Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados que, como anexo, forma parte integrante de la presente.

**II)** Publíquese en el Boletín Oficial el texto íntegro del Reglamento para la remoción de los miembros jueces y abogado, fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando comunicarse y registrarse, por ante mí, de lo que doy fe.

Delia B. Támaro. — Emilio L. Fernández. — Pedro J. Azcoiti. — César A. Gioja. — Manuel Justo Baladrón. — José L. Zavalía, ante mí Silvina G. Catucci (Secretaria General).

**Reglamento para la remoción de los miembros jueces y abogado del Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados.**

CAPITULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1. AMBITO DE APLICACION. NORMAS.

Este reglamento se aplicará para determinar y, en su caso, hacer efectiva la responsabilidad funcional de los miembros del Jurado de Enjuiciamiento con la calidad de juez de cámara y de abogado, en orden a los supuestos de remoción previstos en el art. 24 de la Ley 24.937, con las modificaciones de la Ley 26.080.

Art. 2. INICIACION DEL TRAMITE.

El procedimiento de remoción de los miembros mencionados en el artículo 1, podrá iniciarse de oficio o por denuncia.

La iniciación del procedimiento de remoción es obligatoria si se hubiere decretado el procesamiento del miembro.

El miembro denunciado no intervendrá en ninguna resolución que adopte el Cuerpo a su respecto.

Art. 3. REQUISITOS DE LA DENUNCIA.

La denuncia de particulares o de integrantes de otros poderes del Estado deberá formalizarse por escrito, y contendrá los siguientes recaudos formales: a) los datos personales del denunciante, b) la individualización del miembro denunciado, c) la relación circunstanciada del hecho en que se fundamenta la denuncia, d) los elementos probatorios que permitan comprobar el hecho denunciado, adjuntándose la que obrare en poder del denunciante y e) la firma del denunciante o su apoderado con mandato especial. No se admitirán denuncias anónimas.

Si el denunciante es un particular, deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

El denunciante no es parte en las actuaciones.

Art. 4. TRAMITE DE LA DENUNCIA.

El Jurado resolverá si corresponde admitir la denuncia o desestimarla. En el primer caso se dispondrá la iniciación del procedimiento de remoción.

Art. 5. INTEGRACION DEL JURADO.

Dispuesto el procedimiento de remoción, se incorporará al Jurado en reemplazo del denunciado o denunciados, previo juramento, un número igual de suplentes, según las previsiones de los arts. 13 del Reglamento Procesal y 7 del Reglamento para el Funcionamiento.

Constituido el Jurado, uno de sus miembros, elegido por sorteo, actuará como instructor. La función de actuario será cumplida por el Secretario General.

Art. 6. CARACTER DE LAS ACTUACIONES.

Las actuaciones serán secretas hasta que se corra vista al miembro denunciado para que asuma el derecho de defensa a que se refiere el art. 11.

Art. 7. NOTIFICACION AL MIEMBRO DENUNCIADO. DEFENSOR.

Cumplida la etapa prevista en el artículo 5, se notificará al miembro denunciado la integración del Jurado, el nombre del instructor y del actuario. También se le anoticiará que en el plazo de dos (2) días deberá proveer a su defensa, pudiendo optar por ejercerla por sí mismo o ser asistido por un abogado de la matrícula.

El defensor particular deberá aceptar el cargo ante el Actuario.

Art. 8. INHIBICION Y RECUSACION.

Los miembros y el Actuario deberán inhibirse por las siguientes causales: a) el parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el vocal denunciado, b) la amistad íntima o la enemistad con el miembro denunciado. Esta última se debe manifestar en hechos conocidos.

El vocal denunciado podrá recusar a los miembros y al actuario en relación con las causales mencionadas.

Art. 9. PLAZO PARA PRESENTAR LAS RECUSACIONES O EXCUSACIONES.

La inhibición de los miembros titulares deberá plantearse en el plazo de dos (2) días de disponerse la iniciación del procedimiento. La inhibición de los suplentes será de igual plazo y correrá desde que son notificados de la convocatoria a integrar el Cuerpo para el proceso de remoción de un miembro.

La recusación deberá plantearla el miembro denunciado en el plazo de dos (2) días de notificado de la constitución del Jurado e iniciación del procedimiento.

En caso de invocarse la configuración de una causal posterior, la recusación podrá deducirse dentro de los dos (2) días de producida aquélla.

Art. 10. PLAZO PARA RESOLVER LAS EXCUSACIONES O RECUSACIONES.

La inhibición o recusación será resuelta por el Jurado por mayoría de cuatro votos concurrentes en el plazo de tres (3) días. La resolución no será recurrible.

En caso de admitirse la inhibición o recusación de un miembro, el Jurado se integrará con los suplentes que corresponda, según las previsiones del art. 13 del Reglamento Procesal.

Art. 11. TRASLADO. OFRECIMIENTO DE PRUEBA.

Vencido el plazo para inhibirse o deducir la recusación o resueltas ellas, el instructor correrá traslado por cinco (5) días al miembro denunciado de las actuaciones —que se le remitirán en copia íntegra— para que formule el descargo y pueda ofrecer los medios de prueba previstos por el Código Procesal Penal de la Nación. Presentará la lista de testigos, peritos e intérpretes, con indicación de los datos personales y el interrogatorio, bajo pena de inadmisibilidad.

Art. 12. PRODUCCION DE LA PRUEBA. RECURSO DE REVOCATORIA.

Contestado el traslado, el instructor abrirá la causa a prueba por diez (10) días.

Ordenará la producción de las medidas de prueba pertinentes para la comprobación del hecho objeto de investigación, según las previsiones del Código Procesal Penal de la Nación. Por resolución fundada rechazará las inconducentes o meramente dilatorias, decisión contra la cual podrá deducirse el recurso de revocatoria, que será decidido por el instructor (art. 446 del Código Procesal Penal de la Nación).

Art. 13. DICTAMEN.

Dentro de los cinco (5) días siguientes de producida la prueba o vencido el período probatorio, el instructor elaborará un dictamen fundado en el que propondrá la remoción o la exención de responsabilidad del miembro. En el primer supuesto deberá concretar los cargos y la causal de remoción que considera configurada (art. 24 de la Ley 24.937 modificada por la 26.080).

Art. 14. TRASLADO DEL DICTAMEN

Del dictamen del instructor se correrá traslado al miembro denunciado por diez (10) días, a los fines de que formule el descargo que crea oportuno.

Art. 15. ACUERDO EXTRAORDINARIO. RESOLUCION.

Cumplido lo anterior se fijará un acuerdo extraordinario, en el que se podrá oír al miembro denunciado.

Dentro de los cinco (5) días siguientes de celebrado el acuerdo extraordinario, el Jurado resolverá si corresponde la exención de responsabilidad del miembro denunciado o su remoción. La resolución deberá ser fundada y contar con seis (6) votos concurrentes para disponer la remoción (art. 7 del Reglamento de Funcionamiento).

Art. 16. RECURSO.

Contra la decisión que dispone la remoción de un miembro juez o abogado, procede el recurso de reconsideración, que deberá ser deducido dentro de los cinco días de notificado el vocal, y será resuelto por el Cuerpo dentro de un período igual.

Art. 17. EXTINCION DEL PROCESO.

El procedimiento de remoción de un miembro del Jurado se extingue:

a) por fallecimiento del miembro denunciado;

b) por su desvinculación del Jurado.

Art. 18. COMPUTO DE TERMINOS.

Salvo disposición en contrario debidamente fundada, para los términos previstos en el presente reglamento se considerarán los días hábiles judiciales.

Art. 19. CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION.

Regirá supletoriamente el Código Procesal Penal de la Nación en todo lo que no se halle previsto en el presente.

**Subsecretaría de la Gestión Pública**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 17/2007**

**Auspíciase la jornada “Por una web sin barreras para las personas con discapacidad”, que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 22/5/2007

VISTO el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003 y el Decreto Nº 409 del 2 de mayo de 2005, y la solicitud de auspicio del Capítulo Argentina de Internet Society ISOC y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Decreto Nº 624/03 la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene, entre otros objetivos, el de entender en la definición de estrategias sobre tecnologías de información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información en la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 409/05 designó a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como Autoridad de Aplicación del Régimen Normativo que crea la Infraestructura de Firma Digital, establecido en la Ley Nº 25.506.

Que con el objeto de difundir y brindar a los que gestionan la tecnología datos técnicos sobre la accesibilidad web desde lo tecnológico y lo económico, se realizará la jornada “Por una web sin barreras para las personas con discapacidad”, organizado por el Capítulo Argentina de Internet Society - ISOC.

Que el fin perseguido en el evento mencionado hace aconsejable apoyar institucionalmente este tipo de iniciativas del sector, que buscan difundir en la comunidad la importancia de la accesibilidad web.

Que esta clase de eventos promueven la concientización sobre quién diseña y desarrolla sitios web para que tenga en cuenta las normas establecidas internacionalmente sobre accesibilidad.

Que la presente medida no implica erogación alguna.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003 y el Decreto Nº 409 del 2 de mayo de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspiciar institucionalmente la jornada “Por una web sin barreras para las personas con discapacidad”, organizado por el Capítulo Argentina de Internet Society - ISOC, que se llevará a cabo el día 12 de junio del corriente año, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Art. 2º** — La presente medida no implica erogación alguna para esta jurisdicción.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

## PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

**Resolución 73/2007**

**Juicios de relevante significación económica. Modificación de los montos establecidos en la Resolución Nº 40/2001.**

Bs. As., 16/5/2007

VISTO lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto Nº 2140/91, reglamentario de la Ley Nº 23.982 y lo previsto en los artículos 1º y 5º de la Resolución PTN Nº 40/01, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto Nº 2140/91, reglamentario de la Ley Nº 23.982, al tiempo de crear la Dirección Nacional de Auditoría en el ámbito de esta PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, le impuso, entre otras tareas, establecer un sistema de control permanente sobre las causas calificadas como de relevante significación económica.

Que, a partir de la vigencia de la norma citada en el párrafo precedente y ante la falta de especificación concreta del rango de monto que determinaría la calificación de relevante significación económica de un proceso, se estableció como criterio que revestirían tal carácter los juicios cuyo monto pretendido o en litigio no fuera inferior a UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000).

Que, por su parte, la Resolución PTN Nº 40/01 determinó en su artículo 1º, con relación a los juicios de relevante significación económica, el monto de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) a partir del cual el Procurador del Tesoro de la Nación asumiría el patrocinio letrado. Asimismo estableció, en su artículo 5º respecto de los citados juicios, cuyo monto se encuentre comprendido entre PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) y PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) que se impartirían instrucciones a los servicios jurídicos correspondientes.

Que, en virtud del incremento que han experimentado en los últimos tiempos los montos de las demandas que se dirigen contra el ESTADO NACIONAL, resulta imprescindible, a su vez, elevar los montos establecidos en la Resolución PTN Nº 40/01 a fin de mantener parámetros estables de ponderación, acordes con las nuevas exigencias de la litigiosidad estatal.

Que, a ese fin, resulta necesario modificar los artículos 1º, 5º (texto conforme Resolución PTN Nº 14/03), 7º y 8º de la Resolución PTN Nº 40/01.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley Nº 25.344, de los Juicios contra el ESTADO NACIONAL, aprobado mediante Decreto Nº 1116/2000.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aclárase que, a los efectos previstos en el artículo 31 del Decreto Nº 2140/91, reglamentario de la Ley Nº 23.982, se considerará juicio de relevante significación económica a aquel cuyo monto pretendido o en litigio supere la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000).

**Art. 2º** — Modifícanse los artículos 1º, 5º (texto conforme Resolución PTN Nº 14/03), 7º y 8º de la Resolución PTN Nº 40/01, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º: Los juicios de relevante significación económica en los que el monto de la demanda supere la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) y los demás juicios que posean relevancia institucional, serán patrocinados por el Procurador del Tesoro de la Nación, quién podrá declinarlo mediante resolución fundada que será comunicada al servicio jurídico del organismo competente”.

“ARTICULO 5º: En aquellos juicios de relevante significación económica, cuyo monto se encuentre comprendido entre las sumas de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000) y PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000), la Dirección Nacional de Auditoría remitirá la comunicación correspondiente al artículo 8º de la Ley Nº 25.344 a la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales, para que confeccione el proyecto de instrucción que, una vez suscripto por el Procurador del Tesoro de la Nación, girará al servicio jurídico que deba intervenir”.

“ARTICULO 7º: En los juicios cuyo importe fuera inferior a PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000) y que, por razón de la materia, la Dirección Nacional de Auditoría considerara conveniente instruir al servicio jurídico, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. En tal caso, y evaluada su necesidad, las instrucciones serán impartidas por la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales, las que serán suscriptas por funcionario de jerarquía no inferior a Subdirector”.

“ARTICULO 8º: El Subprocurador del Tesoro de la Nación, con competencia delegada para entender en los juicios radicados en el interior del país, tendrá las siguientes facultades:

a) Patrocinar los juicios cuyo monto fuere mayor a PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) y todas las otras causas consideradas como de relevante significación institucional.

b) Impartir las instrucciones en aquellos juicios mencionados en el inciso precedente, cuando por razones de distancia no fuera posible el ejercicio del patrocinio letrado. La facultad alcanza también aquellos procesos cuyo monto se encuentre comprendido entre las sumas de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000) y PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000); en estos supuestos, el procedimiento será el previsto en el artículo 5º de la presente resolución”.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Osvaldo C. Guglielmino.

Secretaría de Hacienda

## BANCO DE LA NACION ARGENTINA

**Resolución 191/2007**

**Establécese que la citada Institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.**

Bs. As., 22/5/2007

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1901 del 18 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1901 del 18 de diciembre de 2006 regula la Distribución por Ajuste de Riesgo de los Recursos del Fondo Solidario de Redistribución recaudados de acuerdo al Artículo 19, incisos a) y b) de la Ley Nº 23.660 y al Artículo 22, inciso a) de la Ley Nº 23.661, con excepción de aquellos que se descuenten previamente para los gastos operativos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD, según lo dispone el Artículo 24, inciso b), apartado 1 de la Ley Nº 23.661, y los que se asignen a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES dependiente del MINISTERIO DE SALUD a través de la Ley de Presupuesto para cada año.

Que el Artículo 8º de la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución – Decreto Nº 292/95” a las cuentas de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD dependiente del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex Dirección Nacional de Obras Sociales.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1615/96 prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95” permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécese que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 21 de mayo de 2007, los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD, por la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO ($ 57.356.224).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 198/2007**

**Auspíciase la realización de los Cursos y Jornadas correspondientes al año 2007, organizados por la Asociación Argentina de Grasas y Aceites (ASAGA).**

Bs. As., 22/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0090267/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE GRASAS Y ACEITES (ASAGA) a través de su Gerente, Contador Carlos PEZZINI, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de los Cursos y Jornadas correspondientes al año 2007.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE GRASAS Y ACEITES (ASAGA) resulta ser una organización sin fines de lucro integrada por técnicos de las empresas que conforman la industria de los aceites y grasas alimentarias, cuyos objetivos primarios abarcan la capacitación, investigación y difusión de aspectos técnico-científicos del área.

Que los objetivos que se persiguen con tal acto, se hallan estrechamente ligados a la acción que propende la citada Secretaría en la materia.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de los Cursos y Jornadas correspondientes al año 2007, organizados por la ASOCIACION ARGENTINA DE GRASAS Y ACEITES (ASAGA) conforme al siguiente diagrama:

a) Curso sobre Refinación de Aceites y Grasa Alimentarias - junio 2007.

b) “Short Course Biodiesel” (Foro Global de Bio Energía) - julio 2007.

c) 1º Jornada sobre Aplicaciones de Grasas y Aceites Alimentarios - julio 2007.

d) Curso intensivo para supervisores de la Industria Aceitera - agosto 2007.

e) 5º Jornada de actualización de Calidad en la Industria Aceitera - septiembre 2007.

f) 3º Jornada de Seguridad y Medio Ambiente - octubre 2007.

g) Jornada de Lípidos, Nutrición y Salud - noviembre 2007.

**Art. 2º** — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 199/2007**

**Auspíciase la exposición “Nuestros Caballos 2007”, organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 22/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0037453/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, OGDEN-RURAL SOCIEDAD ANONIMA solicita auspicio institucional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización de la exposición “Nuestros Caballos 2007”, que se llevó a cabo en La Rural, Predio Ferial de Buenos Aires, entre el 23 de marzo y el 1 de abril de 2007.

Que la mencionada exposición se ha consolidado de manera mundial como uno de los principales eventos ecuestres del mundo y la más importante de Latinoamérica generando además un ámbito de negocios y capacitación donde interactúan todas las asociaciones de criadores de caballos de pedigree de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que los objetivos que se pretendieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dase por otorgado el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización de la exposición “Nuestros Caballos 2007”, que se llevó a cabo en La Rural, Predio Ferial de Buenos Aires, entre el 23 de marzo y el 1 de abril de 2007.

**Art. 2º** — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 200/2007**

**Otórgase el auspicio a la firma Criadores Argentinos del Sangre Pura de Carrera, para la tarea de edición del Libro Registro de Padrillos, edición 2007.**

Bs. As., 22/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0135953/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la firma CRIADORES ARGENTINOS DEL SANGRE PURA DE CARRERA, solicita el auspicio institucional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la tarea de edición del Libro Registro de Padrillos, edición 2007 que se publicará en el mes de junio de 2007.

Que el mencionado libro contiene un resumen estadístico del año 2006, como así también todo lo relacionado al desarrollo del proceso selectivo, los clásicos de grupo y listados, pedigrees tabulados de los ganadores clásicos con sus líneas maternas, etcétera.

Que los objetivos que se pretenden con la realización de dicha edición están estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase el auspicio institucional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la firma CRIADORES ARGENTINOS DEL SANGRE PURA DE CARRERA para la tarea de edición del Libro Registro de Padrillos, edición 2007 que se publicará en el mes de junio de 2007.

**Art. 2º** — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## SANIDAD VEGETAL

**Resolución 201/2007**

**Apruébase el Protocolo de Calidad para Arándanos Frescos.**

Bs. As., 22/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0323506/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto de la calidad de los alimentos, se ha elevado, en virtud del aumento de la información disponible y de la diversificación de la oferta.

Que a efectos de garantizar a clientes y consumidores que los Arándanos Argentinos lleven efectivamente los atributos de valor diferenciadores, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que se debe ponderar la excelente calidad de los Arándanos que se producen en la REPUBLICA ARGENTINA con atributos y autenticidad vinculados al origen, las prácticas de producción y los sistemas que aseguran su calidad.

Que los consumidores con mayor información y poder adquisitivo, son selectivos al momento de elegir, así cuando se les ofrecen Arándanos Argentinos que cumplen con las características y exigencias demandadas, tienden a privilegiar la adquisición de aquéllos.

Que en dicho orden de ideas, los sistemas de certificación voluntaria prestados por entidades independientes, se han probado aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores, porque resumen innumerables condiciones y decisiones a lo largo de la cadena agroalimentaria.

Que las tendencias actuales muestran claramente que el camino de la calidad es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de Arándanos Argentinos.

Que conforme a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que crea el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE", resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad para la obtención del mismo, como así también, brindar a los consumidores garantía de que los productos han sido elaborados de conformidad a características específicas y/o condiciones especialmente establecidas.

Que la "calidad" por consiguiente, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de los Arándanos Argentinos, y un factor diferencial para el ingreso a mercados nuevos, desarrollo de mercados, o permanencia en los mercados existentes con innovación de mantenimiento.

Que un Protocolo de Calidad de Arándanos resulta ser un patrón o medida para las empresas productoras que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tiene entre sus objetivos definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que por lo antes expuesto, la mencionada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales de los Arándanos Argentinos.

Que el desarrollo de esta estrategia posibilitará el posicionamiento de los Arándanos Argentinos en los mercados extranjeros con valor agregado.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Protocolo de Calidad de Arándanos que figura en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Invítanse a las personas físicas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1º de la presente medida.

**Art. 3º** — Invítanse a todas las provincias a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el Protocolo de Calidad de Arándanos.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

PROTOCOLO DE CALIDAD

PARA ARANDANOS FRESCOS

INTRODUCCION

El arándano es una de las bayas que conforman los llamados "frutos del bosque" o berries y como tal, se destaca por sus cualidades hipocalóricas, antioxidantes, nutritivas y medicinales.

Es un cultivo perenne que puede llegar a producir hasta los TREINTA (30) años. La cosecha se realiza, por lo general a mano, extrayendo los frutos uno por uno, una vez que han madurado.

En el ámbito de las exportaciones de fruta fina fresca, sin duda se destaca el arándano, reflejado por la importante cantidad de hectáreas que se han plantado durante los últimos años en la REPUBLICA ARGENTINA.

1) Alcances:

El presente protocolo define y describe los atributos de calidad que deberían cumplirse para adquirir el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" en arándanos frescos.

El objetivo que persigue este documento, es brindar a los productores de arándanos de nuestro país una herramienta adicional para la obtención de productos de calidad diferenciada.

Por tratarse de un documento de naturaleza dinámica, este protocolo podrá ser revisado periódicamente sobre la base de las necesidades que surjan del sector público y/o privado.

Para los productores de arándanos queda implícito el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes sobre Buenas Prácticas de Manufactura para la sala de empaque, condiciones para las frutas frescas y para envases, entendiendo como tales a las descriptas en el Código Alimentario Argentino (Capítulo I "Disposiciones generales"- Resolución Nº 80 GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) del 11 de octubre de 1996, incorporada al Código por la Resolución Nº 587 del 1 de septiembre de 1997 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; Capítulo XI "Alimentos Vegetales" - Artículos 879 a 883; Capítulo IV "Utensilios, recipientes, envases, envolturas, aparatos y accesorios).

Asimismo, la empresa deberá demostrar cumplir con la legislación laboral de nuestro país.

2) Criterios generales

Los atributos diferenciadores para arándanos surgen de la información aportada, principalmente por la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE ARANDANOS Y OTROS BERRIES (CAPAB), y la colaboración por parte de la Estación Experimental Agropecuaria Concordia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Los mercados de destino cuyas exigencias han sido compiladas para el presente protocolo son los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, UNION EUROPEA Y CANADA.

Asimismo, se deja de manifiesto que el citado protocolo puede ser utilizado para los productos que se comercializan tanto en el mercado doméstico como en el de exportación.

3) Fundamentos sobre atributos diferenciales

a) Atributos de producto

Estos atributos se basan en las exigencias de calidad de los distintos mercados de destino de la REPUBLICA ARGENTINA para los arándanos de consumo en fresco.

En este documento se presentan las características que debe tener el producto para ser considerado "Premium", de manera de preservar el fruto desde la cosecha y alcanzar las mejores condiciones sanitarias y organolépticas de los arándanos frescos.

b) Atributos de proceso

Para la producción y acondicionamiento de los arándanos frescos se ha optado por el cumplimiento de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo en Cosecha, y la implementación de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC-HACCP) en el proceso de empaque, exigidos para la colocación de productos de alta calidad en la mayoría de los mercados.

Por otro lado, las condiciones de almacenamiento y transporte deberán respetar lo establecido en el sistema de aseguramiento de la inocuidad y calidad aplicado.

c) Atributos de envase

Respetando la normativa vigente para envases en general, se ha tomado el criterio del envase de preferencia en los mercados destino. Para este producto se considera el uso de bandejas de plástico transparentes ya que permiten la visualización del contenido, y aseguran el cuidado de los frutos dada su fragilidad.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DE PRODUCTO

1) Variedad

Los arándanos "Premium" pueden ser de cualquier variedad conforme a las características del género "Vaccinium corymbosum".

2) Propiedades físicas y químicas

a) Requisitos mínimos

Las condiciones mínimas que cada unidad (fruto) debe reunir son las siguientes:

- Bien desarrollada.
- Sana.
- No poseer olores y/o sabores extraños.
- Estar en un estado de madurez apropiado según el color, contenido de azúcares y consistencia adecuada.

• Libre de manchas, lesiones o heridas.

• Libre de machucamiento.

• Sin podredumbre.

b) Requisitos de calidad superior

• Madurez:

Está determinada por:

Color exterior del fruto: deberá ser el característico en el CIEN POR CIENTO (100%) de la superficie. No se admitirán coloraciones verdosas.

Contenido de azúcares: mínimo SIETE GRADOS BRIX (7° Bx.), determinado refractométricamente.

Consistencia: condición de fruta firme al tacto (coincide con el estado de la coloración).

• Cera natural: como mínimo el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la superficie de la fruta debe contener cera natural, determinada visualmente.

• Arándanos en pudrición: menos del UNO POR CIENTO (1%) en bandeja, determinado visualmente.

• Arándanos dañados (aplastados, chorreados): menos del DOS POR CIENTO (2%) en bandeja, determinado visualmente.

• Arándanos cicatrizados (provenientes de rameos, daños por pájaros, heridas): menos del CUATRO POR CIENTO (4%) en bandeja, determinados visualmente.

• Presencia de pedicelos: no se permite, se determina visualmente.

• Deshidratación: no se permite, se determina visualmente.

• Tamaño de frutos

calibres según el máximo diámetro ecuatorial (expresado en mm):

| Grande | Mediano | Chico |
|---|---|---|
| Mayor a 12 | 8 a 11 | Entre 6 y 8 |

• Tolerancia en tamaño: se admitirá un TRES POR CIENTO (3%) por bandeja de frutos de tamaños dispares.

• Tolerancia en Peso: más-menos CINCO POR CIENTO (5%) de lo especificado como peso neto por envase.

• Materias extrañas: No se aceptará la presencia de ninguna materia extraña (polvo, hojas, piedras, etcétera).

3) Contaminantes químicos:

• Plaguicidas: No detectable según método oficial reconocido.

• Nota: Los productos utilizados deben estar autorizados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para dicho cultivo.

4) Otras consideraciones

Vida útil del producto: TREINTA Y CINCO (35) días.

Pasados los VEINTICINCO (25) días de la cosecha del fruto se comienzan a evidenciar niveles de ablandamiento y pudrición del fruto. Por lo tanto, se aceptará para llevar el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" a aquellas bandejas de arándanos que no superen los TREINTA Y CINCO (35) días entre cosecha y recepción del producto por el cliente interno o externo.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DE PROCESO

Producción primaria

La producción de arándanos que aspire a obtener el referido Sello debe realizarse bajo el cumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas (incluyendo las Buenas Prácticas en Manejo de Cosecha). Normas de referencia: Resolución Nº 510 de fecha 11 de junio de 2002, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, EurepGAP, entre otras.

Cosecha

Esta tarea debe ser realizada por mano de obra especializada y entrenada para cosechar fruta de calidad. Debe documentarse la capacitación en buenas prácticas de cosecha.

Condiciones para la cosecha: se realiza utilizando los dedos índice y pulgar; se debe hacer una ligera torsión y luego se tira suavemente la fruta sin apretarla para no dañarla o romperla.

Cabe mencionar, como establecen las Buenas Practicas Agrícolas (BPA), que el personal de cosecha debe tener las uñas cortas, las manos limpias, sin alhajas, el pelo recogido o con gorro, no fumar ni beber durante el proceso.

Queda prohibido mezclar las cargas con frutos levantados del suelo, sólo se podrá cosechar de las plantas.

Tener sombreaderos en el campo para proteger la fruta hasta llevarla a la sala de empaque.

Minimizar todo movimiento o circulación dentro de la finca que genere levantamiento de polvo u otras partículas indeseables.

La cosecha puede hacerse manualmente a granel para seleccionar posteriormente la fruta durante el empacado. En este caso, se deberá manejar la altura de la carga de forma tal de evitar que se produzcan aplastamientos, como referencia no deberá sobrepasar los CINCUENTA (50) centímetros de altura.

Una vez cosechada, la fruta debe ser acarreada a un lugar limpio, fresco, bien ventilado, evitando su deterioro por la intemperie o el efecto del sol, así como también por contaminación con polvo.

Durante el transporte se deben evitar los golpes que pudieran dañar la fruta.

1) Proceso de empaque

a) Sistema de aseguramiento de la inocuidad.

El establecimiento de empaque debe cumplir el sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC-HACCP) para esta etapa de producción.

• Empacado:

• Condiciones del empaque para asegurar la mayor duración de la fruta luego de la cosecha:

• No sobrecargar las bandejas plásticas (clamshells).

• Nunca dejar las bandejas expuestas al sol.

• Una vez empacados los arándanos deben ser enfriados lo antes posible.

• El establecimiento no deberá superar los DIECIOCHO GRADOS CENTIGRADOS (18° C) de temperatura durante el empacado, o el mismo deberá ser realizado en cámaras.

2) Características de transporte y almacenamiento

a) Temperatura: CERO GRADO CENTIGRADO (0° C) – UN GRADO CENTIGRADO (1° C), controlada con registradores continuos de temperatura.

b) Humedad: NOVENTA POR CIENTO (90%) – NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%).

c) Lugar: libre de contaminantes físicos, químicos o microbiológicos.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES PARA ENVASES

Se permitirá el envasado en cubetas de polietilentereftalato (PET) biodegradables, dispuestas en cajas de cartón en master de poliestireno expandido con una barrera exterior compuesta por una lámina de aluminio.

Protección de las cajas con film termocontraíble para mantener la temperatura óptima de almacenamiento y transporte (opcional).

Presentación: debe ser uniforme respecto al origen, calidad y madurez en cada envase.

Los materiales del envase para proteger el producto deben ser nuevos, limpios y de buena calidad.

LIMITES MAXIMOS DE RESIDUOS ADMINISTRATIVOS

Límites Máximos de Residuos Administrativos, en los términos dispuestos por la Resolución Nº 1384 del 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las Resoluciones Nros. 619 de fecha 30 de septiembre de 2005 y 803 de fecha 16 de diciembre de 2005, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION: los Límites Máximos de Residuos Administrativos (LMR A), establecidos en dichas resoluciones, tendrán vigencia hasta el día 5 de enero de 2009.

| Principio Activo | LMR (mg/kg) | Resolución SENASA |
|---|---|---|
| Boscalid | 3.5 | Nº 803/05 |
| Azoxistrobima | 0.5 | Nº 619/05 |
| Captan | 3 | Nº 619/05 |
| Carbaryl | 1 | Nº 619/05 |
| Cipermetrina | 0.05 | Nº 619/05 |
| Ciprodinil | 0.02 | Nº 619/05 |
| Clorotalonil | 0.01 | Nº 619/05 |
| Clopirifos | 0.05 | Nº 619/05 |
| Cyanamida Hidrogenada | 0.05 | Nº 619/05 |
| Diuron | 0.1 | Nº 619/05 |
| Endosulfan | 0.05 | Nº 619/05 |
| Etefon | 0.05 | Nº 619/05 |
| Fenexamid | 5 | Nº 619/05 |
| Fludioxanil | 0.05 | Nº 619/05 |
| Fosetil Aluminio | 0.2 | Nº 619/05 |
| Glifosato | 0.1 | Nº 619/05 |
| Glufosinato de Amonio | 0.05 | Nº 619/05 |
| Hidróxido de Cobre | 20 | Nº 619/05 |
| Imidacoprid | 0.05 | Nº 619/05 |
| Iprodione | 10 | Nº 619/05 |
| Linuron | 0.05 | Nº 619/05 |
| Metil Tiofanato | 1.5 | Nº 619/05 |
| Metoxifenocide | 0.5 | Nº 619/05 |
| Oxicloruro de Cobre | 20 | Nº 619/05 |
| Paraquat | 0.05 | Nº 619/05 |
| Piraclostrobin | 1.3 | Nº 619/05 |
| Pirimicarb | 0.5 | Nº 619/05 |
| Propiconazole | 0.05 | Nº 619/05 |
| Simazina | 0.1 | Nº 619/05 |
| Spinosad | 0.25 | Nº 619/05 |
| Sulfato de Cobre | 20 | Nº 619/05 |
| Tebufenocide | 0.02 | Nº 619/05 |

Glosario

Baya: fruto carnoso que contiene uno o varias semillas.

Grados Brix: equivalen al contenido de azúcar y sólidos solubles en total contenidos en un líquido de cualquier viscosidad. Medición Refractómetro.

Lesiones: unidades que presenten excoriaciones secas o cicatrizadas, cualquiera sea su origen, en un grado que disminuya su posibilidad de comercialización.

Manchas: alteraciones de la coloración de la superficie del fruto: excoriaciones secas cicatrizadas, cualquiera sea su origen.

Olor y sabor extraños: distintos al común o normal de la especie; estos pueden ser causados por la aplicación de sustancias químicas en el cultivo (pesticidas, herbicidas, abonos, etcétera) o al utilizarse envases que anteriormente fueron usados para otros productos.

Pedicelo: pedúnculo pequeño que vincula al fruto con la planta que lo sostiene.

Podredumbre: todo daño provocado por microorganismos que implique cualquier grado de descomposición, desintegración, o fermentación de los tejidos.

Rameado: (raspado) Lesión superficial causada por rozamiento del fruto contra estructuras de la planta que provoca suberificación de la epidermis.

Sano: significa que el arándano no presenta enfermedades o indicios de descomposición que impidan o limiten el aprovechamiento del producto.

---

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Resolución 218/2007**

**Declárase a la firma Establecimiento Industrial Magallanes S.A. comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de diversos productos en su planta industrial a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.**

Bs. As., 23/5/2007

VISTO el Expediente Nº 022732/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL MAGALLANES S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de televisores color; hornos a microondas; sistemas de audio; grabadores y/o reproductores de video para distintos soportes; equipos de radiocomunicaciones celulares móviles; y equipos de aire acondicionado, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL MAGALLANES S.A. presentó el mencionado proyecto en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reglamentaria del Decreto Nº 490/03.

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR ha opinado favorablemente respecto del proyecto presentado.

Que los productos para cuya fabricación se solicita autorización no registran producción en el Territorio Continental Nacional, y se encuentran habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación designada en el Artículo 4º de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA surge que el proyecto presentado se encuadra en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación del país.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase a la firma ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL MAGALLANES S.A. con domicilio legal en la calle Fagnano Nº 578, de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de televisores color en distintos modelos y tamaños de pantalla, de tubo de rayos catódicos, plasma, LCD, u otro sistema producto de la innovación tecnológica; sistemas de audio, entendiéndose por estos últimos a los aparatos receptores de radio con amplificador incorporado, incluidas las autorradios con reproductor, los equipos de música de alta fidelidad (Hi Fi) en sus distintos modelos, incluidos los minicomponentes, los grabadores/reproductores de audio para distintos soportes, los parlantes y las cajas acústicas, comercializados por separado o en conjunto, inclusive bajo la presentación conocida como Home Theatre; grabadores y/o reproductores de video para distintos soportes; hornos a microondas de distintas capacidades; equipos de aire acondicionado para uso doméstico, familiar, comercial y otros usos no industriales, tipo ventana, split de pared, o portátiles, todos con capacidad de hasta SEIS MIL (6000) frigorías por hora; y equipos de radiocomunicaciones celulares móviles; en su planta industrial a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con una inversión total de PESOS VEINTE MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 20.110.560). De dicha suma, NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL ($ 9.810.000) corresponden a inversiones fijas y PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 10.300.560) a inversiones en capital de trabajo.

**Art. 2º** — La capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido por la firma ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL MAGALLANES S.A., será de DOSCIENTAS DIECISEIS MIL (216.000) unidades anuales de televisores color; CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (135.000) sistemas de audio anuales; OCHENTA Y UN MIL (81.000) unidades anuales de grabadores y/o reproductores de video; TREINTA Y SEIS MIL (36.000) unidades anuales de hornos a microondas, CIENTO OCHENTA MIL (180.000) equipos de aire acondicionado anuales; y CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL (198.000) equipos de radiocomunicaciones celulares móviles; al cabo del tercer año de la puesta en marcha del proyecto, trabajando en TRES (3) turnos diarios de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) días al año.

**Art. 3º** — La producción mínima comprometida por la firma ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL MAGALLANES S.A. será, para cada año, de CUARENTA Y OCHO MIL (48.000) unidades de televisores color, de VEINTIOCHO MIL (28.000) unidades de sistemas de audio, de DIECIOCHO MIL (18.000) unidades de grabadores y/o reproductores de video, de SEIS MIL (6000) unidades de hornos a microondas, de CUARENTA Y DOS MIL (42.000) unidades de equipos de radiocomunicaciones celulares móviles y TREINTA Y SEIS MIL (36.000) unidades de equipos de aire acondicionado, por UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.), DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) días al año, a partir de la puesta en marcha del proyecto.

**Art. 4º** — En lo relativo al personal a ocupar en su planta industrial en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR con motivo del presente proyecto, la mencionada firma deberá contar con una plantilla mínima de NOVENTA (90) personas en el primer año, de CIENTO CATORCE (114) personas en el segundo año y de CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) personas al cabo del tercer año de la puesta en marcha del proyecto, para UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.).

**Art. 5º** — La beneficiaria se obliga a incorporar los siguientes componentes de fabricación nacional en todos los modelos de sus equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, en los plazos que se detallan a continuación:

| | |
|---|---|
| Tornillería | A partir del octavo mes |
| Inyección del lente | A partir del decimocuarto mes |
| Cargador de batería | A partir del vigésimo mes |

Todos los plazos establecidos precedentemente se computarán a partir de la puesta en marcha del presente proyecto.

**Art. 6º** — El plazo máximo para la puesta en marcha no podrá exceder los CUATROCIENTOS OCHENTA (480) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

**Art. 7º** — El incumplimiento por la citada firma de los compromisos establecidos en la presente resolución y los asumidos en el marco del Régimen del Decreto Nº 490/03, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

---

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Resolución 219/2007**

**Declárase a la firma Solnik S.A. comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de diversos productos en su planta industrial a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.**

Bs. As., 23/5/2007

VISTO el Expediente Nº 023464/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SOLNIK S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de televisores color; grabadores y/o reproductores de video para distintos soportes; hornos a microondas; equipos de radiocomunicaciones celulares móviles; y equipos de aire acondicionado, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma SOLNIK S.A. presentó el mencionado proyecto en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reglamentaria del Decreto Nº 490/03.

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR ha opinado favorablemente respecto del proyecto presentado.

Que los productos para cuya fabricación se solicita autorización no registran producción en el Territorio Continental Nacional, y se encuentran habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación designada en el Artículo 4º de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA surge que el proyecto presentado se encuadra en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación del país.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase a la firma SOLNIK S.A. con domicilio legal en la calle Alférez Mackinlay Nº 504, de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de televisores color en distintos modelos y tamaños de pantalla, de tubo de rayos catódicos, plasma, LCD, u otro sistema producto de la innovación tecnológica; grabadores y/o reproductores de video para distintos soportes; hornos a microondas de distintas capacidades; equipos de radiocomunicaciones celulares móviles; y equipos de aire acondicionado para uso doméstico, familiar, comercial y otros usos no industriales, tipo ventana, split de pared, o portátiles, todos con capacidad de hasta SEIS MIL (6000) frigorías por hora; en su planta industrial a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con una inversión total de PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 14.201.552). De dicha suma, SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL ($ 7.910.000) corresponden a inversiones fijas y PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 6.291.552) a inversiones en capital de trabajo.

**Art. 2º** — La capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido por la firma SOLNIK S.A., será de CIENTO CINCUENTA MIL

(150.000) unidades anuales de televisores color; SETENTA Y CINCO MIL (75.000) unidades anuales de grabadores y/o reproductores de video; VEINTIUN MIL (21.000) unidades anuales de hornos a microondas, CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (144.000) equipos de radiocomunicaciones celulares móviles; TREINTA Y SEIS MIL (36.000) equipos de aire acondicionado anuales; al cabo del tercer año de la puesta en marcha del proyecto, trabajando en TRES (3) turnos diarios de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) días al año.

**Art. 3º** — La producción mínima comprometida por la firma SOLNIK S.A. será, para cada año, de CUARENTA MIL (40.000) unidades de televisores color, de VEINTE MIL (20.000) unidades de grabadores y/o reproductores de video, de CINCO MIL (5000) unidades de hornos a microondas, de TREINTA Y SEIS MIL (36.000) unidades de equipos de radiocomunicaciones celulares móviles y de DIEZ MIL (10.000) unidades de equipos de aire acondicionado, por UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.), DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) días al año, a partir de la puesta en marcha del proyecto.

**Art. 4º** — En lo relativo al personal a ocupar en su planta industrial en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR con motivo del presente proyecto, la mencionada firma deberá contar con una plantilla mínima de TREINTA Y OCHO (38) personas en el primer año y de CINCUENTA Y UN (51) personas en el segundo año y en el tercer año de la puesta en marcha del proyecto, para UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.).

**Art. 5º** — La beneficiaria se obliga a incorporar los siguientes componentes de fabricación nacional en todos los modelos de sus equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, en los plazos que se detallan a continuación:

| | |
|---|---|
| Tornillería | A partir del octavo mes |
| Inyección del lente | A partir del decimocuarto mes |
| Cargador de batería | A partir del vigésimo mes |

Todos los plazos establecidos precedentemente se computarán a partir de la puesta en marcha del presente proyecto.

**Art. 6º** — El plazo máximo para la puesta en marcha no podrá exceder los CUATROCIENTOS OCHENTA (480) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

**Art. 7º** — El incumplimiento por la citada firma de los compromisos establecidos en la presente resolución y los asumidos en el marco del Régimen del Decreto Nº 490/03, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

---

**Ente Nacional Regulador de la Electricidad**

## PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

**Resolución 308/2007**

**Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A. durante el período comprendido entre el 10 de mayo y el 9 de junio de 2007.**

Bs. As., 17/5/2007

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante “Versión 2005 del PUREE”), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante “Versión 2004 del PUREE”).

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre el día 10/03/2007 y el día 9/04/2007 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que, en este sentido, “EDESUR S.A.”, mediante Nota de ENTRADA Nº 130.654 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 42.668.223 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 89.103.871 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS UNO CON 59/100 ($ 3.660.501,59) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS QUINIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 51/100 ($ 502.183,51); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 11.156.541 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 8.842.871 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 4/100 ($ 1.384.596,04) y ajustes por PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 64/100 ($ 127.318,64); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.706.988 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 11.100.242 kWh y los cargos en exceso alcanzaron PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 37/100 ($ 1.317.467,37) y ajustes por PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 40/100 ($ 262.359,40); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 1.012.574 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 11.092.430 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 30/100 ($ 1.054.345,30) y los ajustes aplicados ascendieron a PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 73/100 ($ 166.271,73); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 12.306.994 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 19.583.446 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 39/100 ($ 2.650.235,39) y ajustes por PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 52/100 ($ 144.494,52); los usuarios T3 BT ahorraron 8.606.985 kWh, consumieron en exceso 26.560.476 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 2.267.897,00) y ajustes por PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 67/100 ($ 16.574,67); los T3 MT ahorraron 9.082.205 kWh, consumieron en exceso 29.572.675 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 16/100 ($ 2.408.874,16) como así también ajustes por valor de PESOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 18/100 ($ 42.995,18); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 44.457 kWh, los consumos en exceso 391.170 kWh y los cargos afrontados PESOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 69/100 ($ 27.468,69), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 22/100 ($ 1.260,22); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 105.873 kWh, los consumos en exceso 1.696.604 kWh y los cargos abonados PESOS CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SEIS CON 15/100 ($ 117.506,15).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 130.819 “EDELAP S.A.” informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 4.691.259 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 10.709.833 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE CON 11/100 ($ 449.813,11); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 76/100 ($ 63.499,76); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 1.537.726 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 1.273.244 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 46/100 ($ 217.727,46); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 59/100 ($ 23.970,59); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 382.094 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.328.022 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 81/100 ($ 169.986,81), registrándose ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SIETE CON 26/100 ($ 26.207,26); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 103.043 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 792.184 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 25/100 ($ 74.465,25); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS CON 7/100 ($ 37.032,07); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 700.815 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.655.249 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 83/100 ($ 185.387,83) mientras los ajustes fueron de PESOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 22/100 ($ 91.780,22); los usuarios T3 BT ahorraron 756.896 kWh, consumieron en exceso 1.697.479 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CINCO CON 93/100 ($ 130.705,93), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 98/100 ($ 77.433,98); los T3 MT ahorraron 1.154.489 kWh, consumieron en exceso 2.178.713 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 78/100 ($ 161.224,78) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE CON 27/100 ($ 204.511,27); en cuanto a los usuarios de peaje, sólo se registraron ahorros en el servicio en BT equivalentes a 1.382 kWh.

Que a su vez, “EDENOR S.A.”, por medio de Nota de ENTRADA Nº 130.744, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 41.287.865 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 107.548.040 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 15/100 ($ 4.517.656,15), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 27/100 ($ 15.320,27); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 11.116.856 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 9.163.754 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 8/100 ($ 1.666.960,08), mientras los ajustes fueron de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 81/100 ($ 3.932,81); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 1.957.251 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 9.021.828 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA CON 5/100 ($ 1.238.730,05), y los ajustes fueron de PESOS SEIS MIL CINCUENTA CON 52/100 ($ 6.050,52); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 374.811 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 6.717.821 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE CON 52/100 ($ 676.119,52), y los ajustes fueron de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO CON 70/100 ($ 4.504,70); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 8.959.782 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 18.343.700 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 82/100 ($ 2.182.889,82), y los ajustes fueron de PESOS CIENTO CATORCE CON 80/100 ($ 114,80); los usuarios T3 BT ahorraron 7.007.791 kWh, consumieron en exceso 25.244.231 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 95/100 ($ 2.044.783,95), siendo los ajustes de PESOS CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 7/100 ($ 114.667,07); los T3 MT ahorraron 7.277.999 kWh, consumieron en exceso 38.258.272 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 30/100 ($ 2.945.887,30) siendo los ajustes aplicados de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 38/100 ($ 57.477,38); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 18.491 kWh, el consumo en exceso fue de 271.548 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS VEINTIUN MIL TRES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 38/100 ($ 21.995,38), mientras que los usuarios en MT ahorraron 208.191 kWh, consumieron en exceso 4.691.226 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 40/100 ($ 361.224,40).

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” durante el período comprendido entre los días 10/05/2007 y 9/06/2007, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

**Art. 3º** — Notifíquese a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.”, “EDELAP S.A.” y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Julio C. Molina. — Marcelo Baldomir Kiener. — Jorge D. Belenda.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 308/2007

| PERIODO DE APLICACION | | CATEGORIA | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| DESDE | HASTA | TARIFARIA | EDENOR | EDESUR | EDELAP |
| 10/05/2007 | 09/06/2007 | R | 0,109 | 0,098 | 0,109 |
| 10/05/2007 | 09/06/2007 | G1 | 0,150 | 0,136 | 0,157 |
| 10/05/2007 | 09/06/2007 | G2 | 0,630 | 0,584 | 0,513 |
| 10/05/2007 | 09/06/2007 | G3 | 1,816 | 1,205 | 1,082 |
| 10/05/2007 | 09/06/2007 | T2 | 0,244 | 0,227 | 0,134 |
| 10/05/2007 | 09/06/2007 | T3BT | 0,275 | 0,265 | 0,275 |
| 10/05/2007 | 09/06/2007 | T3MT | 0,397 | 0,260 | 0,317 |
| 10/05/2007 | 09/06/2007 | T3AT | 0,000 | 0,000 | 0,000 |
| 10/05/2007 | 09/06/2007 | PEAJE T2 | 0,000 | 0,000 | 0,000 |
| 10/05/2007 | 09/06/2007 | PEAJE BT | 1,190 | 0,590 | 0,000 |
| 10/05/2007 | 09/06/2007 | PEAJE MT | 1,735 | 1,110 | 0,000 |
| 10/05/2007 | 09/06/2007 | PEAJE AT | 0,000 | 0,000 | 0,000 |

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 308/2007

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/03/07 Y EL 9/04/07
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

| Distribuidora | Energía Total facturada período actual (en MWh) (*) | Ahorro (en MWh) | Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**) | Ahorro Neto (en MWh) | Usuarios Bonificados | Usuarios Penalizados |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Total General | 1.785.723 | 175.228 | 436.839 | -261.611 | 587.424 | 1.152.664 |
| Edenor S.A. | 871.033 | 78.209 | 219.260 | -141.051 | 255.858 | 545.210 |
| Edesur S.A. | 834.416 | 87.691 | 197.944 | -110.253 | 298.024 | 544.649 |
| Edelap S.A. | 80.274 | 9.328 | 19.635 | -10.307 | 33.542 | 62.805 |

EDENOR S.A.

| Distribuidora | Energía Total facturada período actual (en MWh) (*) | Ahorro (en MWh) | Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**) | Ahorro Neto (en MWh) |
|---|---|---|---|---|
| Totales | 871.033 | 78.209 | 219.260 | -141.051 |
| Residencial | 415.142 | 41.288 | 107.548 | -66.260 |
| Generales G1 | 35.804 | 11.117 | 9.164 | 1.953 |
| Generales G2 | 29.606 | 1.957 | 9.022 | -7.065 |
| Generales G3 | 10.928 | 375 | 6.718 | -6.343 |
| T2 | 92.170 | 8.960 | 18.344 | -9.384 |
| T3B | 104.904 | 7.008 | 25.244 | -18.236 |
| T3M | 156.172 | 7.278 | 38.258 | -30.980 |
| PB | 983 | 18 | 272 | -253 |
| PM | 19.324 | 208 | 4.691 | -4.483 |

EDESUR S.A.

| Distribuidora | Energía Total facturada período actual (en MWh) (*) | Ahorro (en MWh) | Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**) | Ahorro Neto (en MWh) |
|---|---|---|---|---|
| Totales | 834.416 | 87.691 | 197.944 | -110.253 |
| Residencial | 361.206 | 42.668 | 89.104 | -46.436 |
| Generales G1 | 35.697 | 11.157 | 8.843 | 2.314 |
| Generales G2 | 38.155 | 2.707 | 11.100 | -8.393 |
| Generales G3 | 29.646 | 1.013 | 11.092 | -10.080 |
| T2 | 97.892 | 12.307 | 19.583 | -7.276 |
| T3B | 126.806 | 8.607 | 26.560 | -17.953 |
| T3M | 137.733 | 9.082 | 29.573 | -20.490 |
| PB | 1.597 | 44 | 391 | -347 |
| PM | 5.684 | 106 | 1.697 | -1.591 |

EDELAP S.A.

| Distribuidora | Energía Total facturada período actual (en MWh) (*) | Ahorro (en MWh) | Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**) | Ahorro Neto (en MWh) |
|---|---|---|---|---|
| Totales | 80.274 | 9.328 | 19.635 | -10.307 |
| Residencial | 41.661 | 4.691 | 10.710 | -6.019 |
| Generales G1 | 5.435 | 1.538 | 1.273 | 264 |
| Generales G2 | 4.492 | 382 | 1.328 | -946 |
| Generales G3 | 2.055 | 103 | 792 | -689 |
| T2 | 7.358 | 701 | 1.655 | -954 |
| T3B | 8.829 | 757 | 1.697 | -941 |
| T3M | 10.434 | 1.154 | 2.179 | -1.024 |
| PB | 11 | 1 | 0 | 1 |
| PM | 0 | 0 | 0 | 0 |

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos

(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

---

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 463/2007**

**Declárase de interés nacional la “VII Argentina Oil & Gas Expo 2007”, conjuntamente con el “III Foro Internacional de Energía (FIE)”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 22/5/2007

VISTO la Actuación Nº 200217.07.1.3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la “VII Argentina Oil & Gas Expo 2007” conjuntamente con el “III Foro Internacional de Energía (FIE)”, y

CONSIDERANDO:

Que los eventos son organizados por la empresa UNILINE EXHIBITIONS S.A.

Que se convocarán a organismos oficiales, instituciones, profesionales del sector tanto nacional como del exterior y al público en general, exponiéndose los avances tecnológicos de la industria y el comercio.

Que la realización de los citados acontecimientos importan la interacción entre empresas, instituciones científico técnicas y profesionales promoviendo este sector industrial de importancia estratégica para el desarrollo nacional y regional.

Que los MINISTERIOS PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Decláranse de interés nacional a la “VII Argentina Oil & Gas Expo 2007”, conjuntamente con el “III Foro Internacional de Energía (FIE)”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 22 al 25 de octubre de 2007.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 464/2007**

**Declárase de interés nacional el “8º Simposio Nacional de Prevención y Educación para la Salud Bucal” y el “2º Congreso Nacional Interinstitucional”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 22/5/2007

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD Nº 2002-4038-07-1 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “8º Simposio Nacional de Prevención y Educación para la Salud Bucal” y al “2º Congreso Nacional Interinstitucional”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la Confederación Odontológica de la República Argentina (CORA), entidad profesional de larga y prestigiosa trayectoria en el campo de la salud bucal.

Que el evento de marras tiene por objetivo el intercambio de experiencias, técnicas y conocimientos en la materia, contando con la presencia de reconocidos profesionales, promoviendo avances en la educación y prevención de la salud bucal.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO de SALUD ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional al “8º Simposio Nacional de Prevención y Educación para la Salud Bucal” y al “2º Congreso Nacional Interinstitucional”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 14 al 16 de junio de 2007.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

**Comité Federal de Radiodifusión**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 561/2007**

**Auspíciase el Primer Encuentro Mundial de Radios Realizadas por Usuarios de la Salud, que se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 23/5/2007

VISTO el Expediente Nº 541/2007 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Civil “La Colifata, Salud Mental y Comunicación”, titular de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada LT 22 La Colifata, organiza el “PRIMER ENCUENTRO MUNDIAL DE RADIOS POR USUARIOS DE SALUD MENTAL”, que se realizará entre los días 29 de mayo al 2 de junio de 2007, con sede en el Salón Dorado de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el evento tiene como objetivo promover un encuentro de todas las experiencias del mundo que llevan adelante proyectos de radio protagonizados por los propios usuarios de salud mental, en donde se utilizan los medios de comunicación (radio o televisión) como instrumento de recuperación y promoción de salud mental, clínica y comunitaria.

Que se convoca a toda persona, a la población en general y a las instituciones comprometidas con el tema, a participar del Encuentro con el fin de debatir, aprender e intercambiar acerca del uso de los medios de comunicación para producir espacios en Salud.

Que este Comité Federal se encuentra comprometido con la problemática de la discapacidad y de la Salud mental tal como lo ha demostrado en la organización de las Primeras Jornadas sobre Discapacidad y Medios de Comunicación, realizada en el año 2004 que ha sido declarado Año Iberoamericano de las Personas con Discapacidad.

Que la Coordinación General del Organismo ha tomado la intervención que le compete, al promover este auspicio.

Que dicho auspicio no genera erogación económica para el Organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 95 y 98 de la Ley 22.285 y por el Artículo 2º del Decreto 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspiciar al “PRIMER ENCUENTRO MUNDIAL DE RADIOS REALIZADAS POR USUARIOS DE LA SALUD”, organizada por la Asociación Civil La Colifata, Salud Mental y Comunicación, titular de una emisora de radiodifusión sonora por frecuencia modulada, denominada Lt 22 La Colifata, que se realizará entre los días 29 de mayo al 2 de junio del corriente año, con sede en el Salón Dorado de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Art. 2º** — Determínese que la medida dispuesta en el Artículo 1º de la presente resolución no implica erogación financiera para el Comité Federal de Radiodifusión.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Julio D. Bárbaro.




**Dirección Nacional de Protección Vegetal**

## SANIDAD VEGETAL

**Disposición 5/2007**

**Impleméntase los controles fitosanitarios establecidos en la Resolución Nº 520/2005 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, ratificada por su similar Nº 820/2006 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, en una primera etapa exclusivamente para la provincia de Formosa.**

Bs. As., 21/5/2007

VISTO el expediente Nº 0118216/05 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y las resoluciones Nº 520 del 19 de agosto de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y Nº 823 del 30 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y

CONSIDERANDO:

Que la resolución Nº 520 del 19 de agosto de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, prohíbe el ingreso en las provincias de Formosa y Misiones de bananas (Musa spp.) provenientes de orígenes que no cumplan con el requisito de ausencia de determinadas plagas.

Que la citada resolución, en su artículo segundo, establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL actualizará los requisitos para el ingreso y tránsito de material de banano (Musa spp.), tanto frutos como material de propagación.

Que la misma norma, en su artículo tercero, faculta a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL para imponer medidas de protección fitosanitaria que considere convenientes para preservar el status fitosanitario de las áreas productoras.

Que la resolución Nº 823 del 30 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS ratifica lo establecido por la Nº 520 del 19 de agosto de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en la actualidad, la provincia de Formosa tiene unas 4000 ha implantadas con cultivos de banano y se espera un importante incremento de esta área, siendo en esa provincia donde la actividad bananera ha tomado mayor impulso productivo y comercial.

Que la provincia de Misiones no tiene, en la actualidad, una producción comercial de escala.

Que, por lo tanto, resulta prioritario que en una primera etapa de implementación se realicen dichos controles fitosanitarios sólo para la Provincia de Formosa.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto conforme las facultades conferidas por los artículos 2º y 3º de la resolución SENASA Nº 520/05 ratificada por la resolución SAGPyA Nº 823/06.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Impleméntase los controles fitosanitarios establecidos en la resolución Nº 520 del 19 de agosto de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ratificada por la resolución Nº 823 del 30 noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en una primera etapa exclusivamente para la Provincia de Formosa, en todos los pasos fronterizos pertenecientes a dicha provincia.

**Art. 2º** — Invítase a los Gobiernos de las provincias de Formosa y Misiones a integrar un sistema de control conjunto que permita garantizar el cumplimiento de lo establecido por la resolución Nº 520 del 19 de agosto de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ratificada por la resolución Nº 823 del 30 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en lo que hace a mercadería procedente de otras zonas del país.

**Art. 3º** — Las infracciones a lo establecido en la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillén.













## PRESIDENCIA DE LA NACION

### COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

### Resolución Nº 528/2007

Bs. As., 18/5/2007

VISTO el Expediente Nº 146-COMFER/06 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM 9 DE JULIO de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 960 y reinscripta conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341 COMFER/93 bajo el Nº 1701, cuyo titular es el señor Alfredo Héctor DUPRE a favor de la sociedad ANTENA OCHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que con fecha 10 de septiembre de 2005 el señor Alfredo Héctor DUPRE transfirió la titularidad del referido permiso a favor de la firma ANTENA OCHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA integrada por los señores Pablo Salvador IMBAUD y Luis José GOMEZ.

Que la firma cesionaria y sus integrantes reúnen los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM 9 DE JULIO de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 960 y reinscripta conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341 COMFER/93 bajo el Nº 1701, a favor de la sociedad ANTENA OCHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA integrada por los señores Pablo Salvador IMBAUD (M.I Nº 7.082.921) y Luis José GOMEZ (M.I. Nº 5.378.354).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/5 Nº 546.735 v. 28/5/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

### Resolución Nº 188/2007

Bs. As., 21/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0502919/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 798 de fecha 22 de noviembre de 2006 de la citada Secretaría y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LA SALAMANDRA S.A. representada por el señor Don Mario Pablo BELFIORE (M.I. Nº 4.519.476) en su carácter de apoderado, con domicilio legal en la calle Avenida del Libertador Nº 498, Piso 27, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, titular del Establecimiento Elaborador ubicado en Granja La Salamandra, Ruta 192 Kilómetro 12 sin número Localidad de Torres, Partido de Exaltación de la Cruz, Provincia de BUENOS AIRES, Certificado de Inscripción de Establecimiento Nº 02-031.645 otorgado por la Dirección de Fiscalización Sanitaria del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES, Certificado de Inscripción de Producto Nº 02-506072, otorgado por el Laboratorio Central de Salud Pública del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, creado por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para distinguir el producto Dulce de Leche Argentino.

Que el peticionante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Resolución Nº 392/05 para la obtención del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL”, y su versión en idioma in gles “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad de Dulce de Leche Argentino aprobado por la Resolución Nº 798 de fecha 22 de noviembre de 2006 de la citada Secretaría.

Que el Dulce de Leche que se produce en la REPUBLICA ARGENTINA cuenta con atributos de autenticidad vinculados a su origen y cuyas prácticas de producción y envasado gozan de reconocimiento y alto grado de aceptación en los diferentes mercados del mundo.

Que el volumen de exportaciones de Dulce de Leche Argentino se ha incrementado notablemente en los últimos años.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la citada Secretaría, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL”.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, a la empresa LA SALAMANDRA S.A, con domicilio legal en la calle Avenida del Libertador Nº 498, Piso 27, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, titular del Establecimiento Elaborador ubicado en Granja La Salamandra, Ruta 192 Kilómetro 12 de la Localidad de Torres, Partido de Exaltación de la Cruz, Provincia de BUENOS AIRES, Certificado de Inscripción de Establecimiento Nº 02-031.645 otorgado la Dirección de Fiscalización Sanitaria del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES, Certificado de Inscripción de Producto Nº 02-506072, otorgado por el Laboratorio Central de Salud Pública del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES, para el producto Dulce de Leche Argentino de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — El derecho de uso cedido por el artículo anterior se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de rótulo del producto, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JAVIER M. de URQUIZA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

ANEXO




e. 28/5 Nº 546.662 v. 28/5/2007

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE ENERGIA

### Resolución Nº 550/2007

Bs. As., 22/5/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0521186/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Local Nº 90, ubicado en la Ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LTDA. (CPE).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.070 de ficha 10 de enero de 2007, sin haberse recibido objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA para su Local Nº 90, ubicado en Ameghino y José Luro de la Ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de febrero de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LTDA. (CPE) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a POWERCO S.A. que celebró contrato con aquél y a la cooperativa citada, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/5 Nº 546.633 v. 28/5/2007

## MINISTERIO DE SALUD

**Resolución Nº 558/2007**

Bs. As., 17/5/2007

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5186-04-5 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Industrias Alimenticias Argentinas S.A. ha solicitado la excepción para los productos: "Pizza con cebolla" marca: Jorge's - R.N.P.A. Nº 02-500545, "Pizza con mozzarella, jamón y salsa de tomate" marca: Jorge's - R.N.P.A. Nº 02-500543, "Pizza con mozzarella y salsa de tomate" marca: Jorge's - R.N.P.A. Nº 02-500547, "Pizza con mozzarella y salsa de tomate" marca: Leader Price - R.N.P.A. Nº 02-500696, "Pizza con mozzarella y cebolla" marca: Leader Price - R.N.P.A. Nº 02-500697, "Pizza con mozzarella, jamón y salsa de tomate" marca: Leader Price - R.N.P.A. Nº 02-500698, "Pizza con mozzarella y cebolla" marca: Jorge's - R.N.P.A. Nº 02-500544, "Pizza con mozzarella, jamón y salsa de tomate" marca: Carrefour - R.N.P.A. Nº 02-500342, "Pizza con mozzarella y salsa de tomate" marca: Carrefour - R.N.P.A. Nº 02-500343, "Pizza con mozzarella y cebolla" marca: Carrefour - R.N.P.A. Nº 02-500341, "Pizza con mozzarella y cebolla" marca: Jumbo - R.N.P.A. Nº 02-357793, "Pizza con mozzarella y salsa de tomate" marca: Jumbo - R.N.P.A. Nº 02-357794, "Pizza con salsa de tomate, jamón y mozzarella" marca: Bell's - R.N.P.A. Nº 02-356978, "Pizza con salsa de tomate y mozzarella" marca: Bell's - R.N.P.A. Nº 02-356998, "Pizza con mozzarella y cebolla" marca: Bell's - R.N.P.A. Nº 02-504872, "Pizza con salsa de tomate y mozzarella" marca: Great Value - R.N.P.A. Nº 02-352557, "Pizza con salsa de tomate mozzarella y jamón" marca: Great Value - R.N.P.A. Nº 02-352517, "Pizza con mozzarella y cebolla" marca: Great Value - R.N.P.A. Nº 02-352514, "Pizza con salsa de tomate, jamón y mozzarella" marca: Norte - R.N.P.A. Nº 02-351576, "Pizza con mozzarella y cebolla" marca: Norte - R.N.P.A. Nº 02-351429 y "Pizza con salsa de tomate y mozzarella" marca: Norte - R.N.P.A. Nº 02-351578, con R.N.E. Nº 02-033436.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, en el que aconseja no hacer lugar a lo solicitado teniendo en cuenta, en primera instancia, que no se demuestra con estudios la imposibilidad de elaborar el producto con harina enriquecida y que por otra parte la masa para pizza es un alimento cocido de baja actividad acuosa y no contiene materia grasa agregada (de acuerdo con lo declarado) y como consecuencia no es susceptible de sufrir cambios inaceptables en el color y el flavor, no obstante eso está permitido el uso de aditivos antioxidantes de acuerdo con la legislación nacional (Artículo 724- Resolución GMC Nº 141/96 - Resolución MSyAS Nº 587 del 1.09.97) del Código Alimentario Argentino; aún más, no se ha encontrado en la bibliografía evidencia que avale una excepción para estos productos, ni antecedentes con referencia a la dificultad de elaborarlos con harina enriquecida.

Que en consecuencia la solicitud no encuadra en las excepciones de la citada Ley ni de su Decreto Reglamentario Nº 597/03.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase la excepción al cumplimiento del artículo 3º de la ley 25.630 solicitada por la firma Industrias Alimenticias Argentinas S.A. con domicilio constituido a estos efectos en Calle 24 lote 35, Parque Industrial del Pilar, Provincia de Buenos Aires, para elaborar con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, los productos: "Pizza con cebolla" marca: Jorge's - R.N.P.A. Nº 02-500545, "Pizza con mozzarella, jamón y salsa de tomate" marca: Jorge's - R.N.P.A. Nº 02-500543, "Pizza con mozzarella y salsa de tomate" marca: Jorge's - R.N.P.A. Nº 02-500547, "Pizza con mozzarella y salsa de tomate" marca: Leader Price - R.N.P.A. Nº 02-500696, "Pizza con mozzarella y cebolla" marca: Leader Price - R.N.P.A. Nº 02-500697, "Pizza con mozzarella, jamón y salsa de tomate" marca: Leader Price - R.N.P.A. Nº 02-500698, "Pizza con mozzarella y cebolla" marca: Jorge's - Nº 02-500544, "Pizza con mozzarella, jamón y salsa de tomate" marca: Carrefour - R.N.P.A. Nº 02-500342, "Pizza con mozzarella y salsa de tomate" marca: Carrefour - R.N.P.A. Nº 02-500343, "Pizza con mozzarella y cebolla" marca: Carrefour - R.N.P.A. Nº 02-500341, "Pizza con mozzarella y cebolla" marca: Jumbo - R.N.P.A. Nº 02-357793, "Pizza con mozzarella y salsa de tomate" marca: Jumbo - R.N.P.A. Nº 02-357794, "Pizza con salsa de tomate, jamón y mozzarella" marca: Bell's - R.N.P.A. Nº 02-356978, "Pizza con salsa de tomate y mozzarella" marca: Bell's - R.N.P.A. Nº 02-356998, "Pizza con mozzarella y cebolla" marca: Bell's - R.N.P.A. Nº 02-504872, "Pizza con salsa de tomate y mozzarella" marca: Great Value - R.N.P.A. Nº 02-352557, "Pizza con salsa de tomate mozzarella y jamón" marca: Great Value - R.N.P.A. Nº 02-352517, "Pizza con mozzarella y cebolla" marca: Great Value - R.N.P.A. Nº 02-352514, "Pizza con salsa de tomate, jamón y mozzarella" marca: Norte - R.N.P.A. Nº 02-351576, "Pizza con mozzarella y cebolla" marca: Norte - R.N.P.A. Nº 02-351429 y "Pizza con salsa de tomate y mozzarella" marca: Norte - R.N.P.A. Nº 02-351578, con R.N.E. Nº 02-033436, por las razones expuestas en el considerando.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma Industrias Alimenticias Argentinas S.A. que cuenta con el recurso de reconsideración, en los términos del artículo 84 del Decreto 1759/72 (to 1991), el cual podrá interponerse dentro del plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de su notificación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese. Notifíquese al interesado. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 28/5 Nº 546.596 v. 28/5/2007

## AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

**Resolución Nº 45/2007**

Bs. As., 7/5/2007

VISTO los trámites de solicitudes de Renovaciones de Autorizaciones Específicas referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR 11/07 correspondiente a su Reunión Nº 214 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 4 de mayo de 2007 (Acta Nº 6)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las solicitudes de Renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 214, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 45/07.

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 214)

| NOMBRE | INSTALACION | VENC. AU. ESP | FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.) |
|---|---|---|---|
| Ing. Ricardo SAINZ<br>Expte Nº 5.387.473<br>Actuación Nº RAE-01/AE-03 | CNE | 25/05/08 | Gerente (4102) |
| Ing. José VILLEGAS<br>Expte Nº 7.978.543<br>Actuación Nº RAE-21/AE-01 | CNE | 28/11/07 | Jefe de Turno (4103) |
| Sr. Miguel SANTALIZ<br>Expte Nº 11.139.750<br>Actuación Nº RAE-14/AE-01 | CNE | 20/05/08 | Operador Sistema de Recambio (4104) |

| NOMBRE | INSTALACION | VENC. AU. ESP | FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.) |
|---|---|---|---|
| Ing. José PERRINO<br>Expte Nº 8.629.697<br>Actuación Nº RAE-10/AE-02 | CNE | 28/05/08 | Jefe Mantenimiento Eléctrico e Instrumentación y Control (4105) |
| Ing. Hugo BORDESE<br>Expte Nº 12.308.955<br>Actuación Nº RAE-08/AE-01 | CNE | 18/05/08 | Asistente Mantenimiento Mecánico (4106) |
| Sr. Francisco VALLONE<br>Expte Nº 8.389.082<br>Actuación Nº RAE-02/AE-03 | RA-3 | 21/04/08 | Jefe de Turno (4088) |
| Sr. Oscar ALOE<br>Expte Nº 11.428.368<br>Actuación Nº RAE-13/AE-01 | RA-3 | 14/04/08 | Oficial de Radioprotección (4089) |
| Sr. Antonio KOVIC<br>Expte Nº 14.126.693<br>Actuación Nº RAE-11/AE-02 | RA-6 | 30/04/09 | Operador (4090) |
| Ing. Carlos FERNANDEZ<br>Expte Nº 4.974.151<br>Actuación Nº RAE-17/AE-01 | RA-6 | 22/05/08 | Jefe de Radioprotección y Seguridad (4100) |
| Ing. Néstor RICO<br>Expte Nº 10.084.223<br>Actuación Nº RAE-14/AE-01 | RA-6 | 30/04/08 | Jefe de Mantenimiento (4101) |

CNE: Central Nuclear Embalse
RA-3: Reactor de Investigación y Producción RA-3
RA-6: Reactor de Investigación y Docencia RA-6

| NOMBRE | INSTALACION | VENC. AU. ESP | FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.) |
|---|---|---|---|
| Ing. Rubén REYES<br>Expte Nº 10.613.953<br>Actuación Nº RAE-01/AE-02 | PPFSCo$^{60}$ | 02/05/08 | Jefe de la Instalación (4091) |
| Lic. Norma BOERO<br>Expte Nº 5.785.317<br>Actuación Nº RAE-10/AE-02 | PFPU | 21/04/08 | Jefe de la instalación (4092) |
| Ing. Ariel SASSONE<br>Expte Nº 14.818.564<br>Actuación Nº RAE-08/AE-02 | PFPU | 25/04/08 | Responsable Sector Precipitación (4093) |
| Sr. Jorge SPIGARDI<br>Expte Nº 7.691.468<br>Actuación Nº RAE-05/AE-02 | PFPU | 02/05/08 | Jefe de Mantenimiento (4094) |
| Sr. Jorge SPIGARDI<br>Expte Nº 7.691.468<br>Actuación Nº RAE-13/AE-01 | ECRI | 02/05/08 | Responsable de Mantenimiento (4095) |
| Sr. Jorge VALDEZ<br>Expte Nº 10.624.783<br>Actuación Nº RAE-07/AE-01 | LUE | 27/04/08 | Oficial de Radioprotección (4096) |
| Sr. Jorge VALDEZ<br>Expte Nº 10.624.783<br>Actuación Nº RAE-07/AE-02 | LTA | 27/04/08 | Oficial de Radioprotección (4097) |
| Sr. Luis NAGY<br>Expte Nº 7.773.054<br>Actuación Nº RAE-10/AE-01 | PISI | 11/06/08 | Operador (4098) |
| Ing. Jorge GRAIÑO<br>Expte Nº 8.319.688<br>Actuación Nº RAE-07/AE-01 | PISI | 01/06/08 | Operador (4099) |

PPFSCo60: Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co$^{60}$
PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio
ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación
PISI: Planta de Irradiación Semi-Industrial
LUE: Laboratorio de Uranio Enriquecido
LTA: Laboratorio de Triple Altura

e. 28/5 Nº 546.593 v. 28/5/2007

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

**Resolución Nº 46/2007**

Bs. As., 15/5/2007

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su reunión Nº 744 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 4 de mayo de 2007 (Acta Nº 6)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 744 que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 46/07.

| EXPTE. | PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS | CAAR 744 | ACT. |
|---|---|---|---|
| 05362-IN | AMBESI NESTOR OMAR | IMP. Y VTA. DE MATERIAL RAD. A USUARIOS | 1 |
| 05358-IN | ANGELINI OSVALDO ANACLETO | MEDICION INDUSTRIAL | 1 |
| 05324-IN | CASTIGLIONI MIGUEL IGNACIO | TELEGAMMATERAPIA | 2 |
| 05324-IN | CASTIGLIONI MIGUEL IGNACIO | BRAQUITERAPIA | 2 |
| 05339-IN | CAVIGLIA OCTAVIO PEDRO | MEDICION INDUSTRIAL | 1 |
| 05359-IN | CERON LUIS LEONARDO | GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL | 1 |
| 05084-IN | FONDEVILA DAMIAN MARTIN | ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA | 1 |
| 05357-IN | GAMONDES MOYANO ISABEL MARIA | MEDICION INDUSTRIAL | 1 |
| 05352-IN | KERNWEISS ALEJANDRO GUILLERMO | IMP. Y VTA. DE MATERIAL RAD. A USUARIOS | 1 |
| 05147-IN | LOPEZ GERMAN ABEL | GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL | 1 |
| 05334-IN | MURINA PATRICIA ELENA | BRAQUITERAPIA | 2 |
| 05348-IN | ORTIZ ERNESTO LUIS | TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR | 1 |
| 00637-IN | RIAL MARIA TERESA | DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR | 1 |
| 05344-IN | ROQUETA MARIO | MEDICION INDUSTRIAL | 1 |
| 05351-IN | SOSA ALFREDO FERNANDO | MEDICION INDUSTRIAL | 1 |
| 05210-IN | TALLONE HORACIO DANIEL | TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR | 1 |
| 05364-IN | VALLATTI ALEJANDRO RODOLFO | MEDICION INDUSTRIAL | 1 |
| 05340-IN | YAÑEZ DAVILA RUBEN ANDRES | ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA | 1 |

| EXPTE. | RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES. | CAAR 744 | ACT. |
|---|---|---|---|
| 04140-IN | ANDREJERAK NAHUEL JUAN CARLOS | GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL | 2 |
| 00372-IN | ANTONELLI JULIO CESAR | GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL | 2 |
| 03863-IN | AVENA CRISTINA DEL CARMEN | USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES | 2 |
| 03249-IN | BARO GREGORIO BONIFACIO | FABRICACION DE FTES. SELLADAS | 5 |
| 03318-IN | BEOVIDE ENRIQUE HORACIO | MEDICION INDUSTRIAL | 1 |
| 00425-IN | BEREILH DIEGO CARLOS | USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES | 2 |
| 00459-IN | BONAUDI ALEJANDRO PABLO | MEDICION INDUSTRIAL | 1 |
| 00635-IN | BOSERNITZAN NESTOR CECILIO | DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR | 1 |
| 00635-IN | BOSERNITZAN NESTOR CECILIO | TRATAMIENTO MEDICO CON I-131 | 1 |
| 03003-IN | KUSTICH FERNANDO ANTONIO | TRAT. DE HEMOPATIAS Y METASTASIS OSEAS | 1 |
| 03003-IN | KUSTICH FERNANDO ANTONIO | DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR | 1 |
| 03003-IN | KUSTICH FERNANDO ANTONIO | TRATAMIENTO MEDICO CON I-131 | 1 |
| 03250-IN | MAGGIO GUILLERMO EDUARDO | MANT. Y REP. DE EQUIPOS IND. | 2 |
| 01569-IN | MARGNI ALEJANDRO JORGE | ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA | 1 |
| 03012-IN | MIECHI RICARDO JOSE | BRAQUITERAPIA | 2 |
| 03012-IN | MIECHI RICARDO JOSE | TELEGAMMATERAPIA | 2 |
| 03012-IN | MIECHI RICARDO JOSE | USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES | 2 |
| 01626-IN | NEUSTADT MARIA CRISTINA | TRAT. PALIATIVO DEL DOLOR POR MET. OSEAS | 1 |
| 03253-IN | NICOLINI JORGE OSVALDO | IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA | 5 |
| 03253-IN | NICOLINI JORGE OSVALDO | IMP., FRACCIONAMIENTO, EXPO. Y VTA. | 5 |
| 03390-IN | PEREIRA DUARTE SILVIA ESTELA | ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA | 1 |
| 00134-IN | REYES LUIS ELIO | ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA | 1 |
| 03717-IN | ROLDAN TERESITA DEL VALLE | ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA | 1 |
| 05201-IN | RUTTY SOLA GISELA ANDREA | INVESTIGACION Y DOCENCIA | 2 |
| 02979-IN | VILLA AMADEO ALBERTO | GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL | 2 |

e. 28/5 Nº 546.594 v. 28/5/2007

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

**Resolución Nº 47/2007**

Bs. As., 15/5/2007

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 7.11.1 - Revisión 2 “Permisos Individuales para el Uso de Radioisótopos en Gammagrafía Industrial”, el procedimiento de solicitud de renovación y/o modificación de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que el Criterio Nº 15 de la norma citada en el VISTO, establece los requisitos a los que deberá dar cumplimiento todo solicitante de un permiso individual para el uso de radioisótopos en gammagrafía industrial.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS ha observado que el señor Alberto María AGUIRRE no da cumplimiento a uno de los requisitos exigidos por la normativa citada en el considerando precedente, dado que no cuenta con título de estudios secundarios completos.

Que sin perjuicio de lo expuesto y conforme las opiniones vertidas por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIO-

NES RADIACTIVAS CLASE II Y III y el CAAR, el señor Alberto María AGUIRRE, ha demostrado tener la capacitación, el entrenamiento y los conocimientos teórico-prácticos suficientes para acreditar la formación equivalente requerida por esta Institución para los usuarios de material radiactivo en Gammagrafía Industrial.

Que asimismo, la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud del presente permiso individual para el uso de radioisótopos en Gammagrafía Industrial.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 4 de mayo de 2007 (Acta Nº 6)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción, el permiso individual correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 744 que se detalla a continuación:

| EXPTE. | RENOVACION DE PERMISO INDIVIDUAL | CAAR 744 | ACT. |
|---|---|---|---|
| 00373-IN | ALBERTO MARIA AGUIRRE | GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL | 01 |

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 28/5 Nº 546.595 v. 28/5/2007

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 314**

**ACTA Nº 936**

**Expediente ENRE Nº 23.213/07**

Bs. As., 17/5/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad para la operación y mantenimiento de las instalaciones de transporte denominada línea de 132 kV Divisaderos - Casa de Piedra de 66,4 km de longitud, al sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue (sub sistema Río Negro); que se realizará el día 13 de junio de 2007, a las 12:00 horas, la que se llevará a cabo en las oficinas de la Central Hidroeléctrica Casa de Piedra, ubicadas en El Paraje Casa de Piedra, Provincia de La Pampa, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 2.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011 4510-4659 y a la Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / 011 4510-4670) indistintamente y Defensor del Usuario al Dr. Laureano Pernassetti (lpernassetti@enre.gov.ar /011 4510-4688). 3.- Publicar la convocatoria por dos (2) días en dos (2) diarios de los de mayor circulación de la zona y un (1) día en un diario de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas; que hasta el 11 de junio de 2007 deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 4.- Notifíquese a "TRANSCOMAHUE S.A.", al "ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE CASA DE PIEDRA", a "CAMMESA", a la Administración Provincial de Energía de la Provincia de La Pampa, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de La Pampa y a las Asociaciones de Usuarios registradas en este organismo. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 28/5 Nº 546.627 v. 28/5/2007

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 315**

**ACTA Nº 936**

**Expediente ENRE Nº 16.890/04**

Bs. As., 17/5/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar la asignación de los fondos acumulados en la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor Rincón de Santa María - Litoral a la ampliación de la ET SANTO TOME, en los términos del Apéndice A de la Resolución 105/96 de la ex Secretaría de Energía y Transporte. 2.- Disponer que la asignación autorizada en el artículo anterior podrá cubrir hasta un máximo de un 70% del monto aprobado en el artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 935/2005. 3.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE; a la EMPRESA DE ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA" y a CAMMESA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 28/5 Nº 546.626 v. 28/5/2007

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 316**

**ACTA Nº 936**

**Expediente ENRE Nº 21.585/06**

Bs. As., 17/5/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: ARTICULO 1.- Establecer que "EDERSA" deberá realizar la Ampliación a la capacidad de Transporte de su sistema consistente en: i) cambio de Transformadores de corriente en el campo de línea de 132 kV por limitación de corriente nominal; ii) el cambio de Transformadores de corriente en el campo de transferencia de 132 kV por limitación de corriente nominal y iii) el nuevo campo de transformación 132/33/13,2 kV con el objeto de incrementar la capacidad de 30 MVA, más celdas de 33 kV de acometida abarras y cambio de transformadores de corriente en acoplador de barras y iv) la instalación del Transformador de 132 kV que proveerá la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro. 2.- Determinar que el costo asociado a la Ampliación referida en el ARTICULO 1 que surgirá del proceso mediante el cual se realice la obra, deberá ser solventado por la Cooperativa, para lo cual "EDERSA" deberá arbitrar los medios que permitan observar la transparencia en cuanto a dichos costos y realización de la misma. 3.- En caso de que las partes no logren un acuerdo al respecto, podrán recurrir a este Organismo invocando el artículo 72 de la Ley Nº 24.065. 4.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE RIO NEGRO S.A.", a la "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE BARILOCHE LTDA." y al "ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO." Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 28/5 Nº 546.624 v. 28/5/2007

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 317**

**ACTA Nº 936**

**Expediente ENRE Nº 21.477/06**

Bs. As., 17/5/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública a "EDELAP S.A." para la realización de un conjunto de obras, que implica la instalación de un nuevo transformador de 132/13,2 kV de 40 MVA y la construcción de un nuevo campo de alta tensión (AT) utilizando tecnología GIS. 2.- "EDELAP S.A." deberá presentar ante el ENRE el Plan de Gestión Ambiental (PGA) de la fase constructiva con anterioridad a la iniciación de las obras. 3.- Notifíquese a "EDELAP S.A.", a la Municipalidad de la Ciudad de La Plata, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 28/5 Nº 546.632 v. 28/5/2007

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 306/07**

**ACTA Nº 935**

**Expediente ENRE Nº 10.330/07**

Bs. As.,

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: Convocar a Audiencia Pública con el objeto de resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte de "TRANSENER S.A." solicitada por "CAPEX S.A.", "CENTRAL PUERTO S.A.", "AES ALICURA S.A." (ex-HIDROELECTRICA ALICURA S.A.), "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.", "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A." y "PETROBRAS ENERGIA S.A.", denominados "GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DEL AREA COMAHUE", consiste en el reemplazo de los reactores, de la tercera línea i) de la línea Chocón Oeste - Choele Choel, lado E.T. Choele Choel; ii) de la línea Choele Choel - Bahía Blanca, lado E.T. Choele Choel; iii) de la línea Bahía Blanca - Olavarría, lado E.T. Bahía Blanca; iv) de la línea Olavarría - Abasto lado E.T. Olavarría y de la cuarta línea, línea Bahía Blanca - Olavarría, lado E.T. Bahía Blanca que se realizará el día 14 de junio 2007, a las 11.00 horas, en la sede de este Organismo sito en la Avenida Madero 1020 piso 7 y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 2.- Designar instructores al Dr. Sergio Barone y/o a la Ing. Silvia Merzi, indistintamente, y Defensor del Usuario: Dr. Laureano Pernasetti (lpernasetti@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4688) y/o Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011 4510-4711), indistintamente. 3.- Publicar la convocatoria por dos (2) días en dos (2) diarios de los de mayor circulación del país y por un (1) día en un diario de los de mayor circulación en cada una de las Provincias de Río Negro y Buenos Aires. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto "resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por "CAPEX S.A.", "CENTRAL PUERTO S.A.", "AES ALICURA S.A." (ex-HIDROELECTRICA ALICURA S.A.), "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.", "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A." y "PETROBRAS ENERGIA S.A.", denominados "GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DEL AREA COMAHUE", consiste en el reemplazo de los reactores, de la tercera línea i) de la línea Chocón Oeste - Choele Choel, lado E.T. Choele Choel; ii) de la línea Choele Choel - Bahía Blanca, lado E.T. Choele Choel; iii) de la línea Bahía Blanca – Olavarría, lado E.T. Bahía Blanca; iv) de la línea Olavarría - Abasto lado E.T. Olavarría y de la cuarta línea, línea Bahía Blanca - Olavarría, lado E.T. Bahía Blanca; EL PRECIO MAXIMO de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA y CUATRO (u$s 1.325.234) más IVA y PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA

MIL CUARENTA y OCHO ($ 440.048) más IVA, la asignación CIEN POR CIENTO (100%) de los fondos de la Subcuenta de Excedentes (fondos SALEX) del Corredor Comahue - Buenos Aires para solventar el costo de la mencionada Obra y que el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004); podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 17; que hasta el 12 de junio de 2007 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 4.- Hacer saber a "TRANSENER S.A." y al GEAC que deberán presentar la forma de pago al contratista previo a la realización de la Audiencia Pública. 5.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a la "SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION", a "CAMMESA", a "CAPEX S.A.", a "CENTRAL PUERTO S.A.", a "AES ALICURA S.A. (ex-HIDROELECTRICA ALICURA S.A.)", a "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.", a "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", a "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A." y a "PETROBRAS ENERGIA S.A." 6.- Invítase a la Secretaría de Política Ambiental del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y a la Dirección General de Medio Ambiente dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de Río Negro, y a las Asociaciones de Defensa al Consumidor Registradas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 28/5 Nº 546.623 v. 28/5/2007

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 307/07**

**ACTA Nº 935**

**Expediente ENRE Nº 19.786/06**

Bs. As.,

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación a las instalaciones de Distribución de "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A.", solicitada por la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION en virtud de lo establecido en la Resolución S.E. Nº 1875/2005; identificada como "INTERCONEXION EN DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220KV) ENTRE ESTACION TRANSFORMADORA COSTANERA, LA ESTACION TRANSFORMADORA PUERTO NUEVO CON LA ESTACION TRANSFORMADORA MALAVER", consistente en la construcción de dos electroductos en 220 kV y la ampliación de las Estaciones Transformadoras (E.T. o subestaciones transformadoras S.E.) Puerto, Costanera y Malaver. 2.- Notifíquese a "SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION", a "EDENOR S.A." a "EDESUR S.A." y a "CAMMESA". Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 28/5 Nº 546.622 v. 28/5/2007

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 310/07**

**ACTA Nº 936**

**Expediente ENRE Nº 21.951/06**

Bs. As., 17/5/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar la solicitud de nulidad interpuesta por el Sr. Juan Manuel Jorge contra la Resolución ENRE Nº 155/2007 de fecha 1 de Marzo de 2007. 2.- Notifíquese al Señor Juan Manuel Jorge. 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 28/5 Nº 546.631 v. 28/5/2007

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 311/07**

**ACTA Nº 936**

**Expediente ENRE Nº 21.951/06**

Bs. As., 17/5/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires, a cargo de "TRANSBA S.A.", consistente en la construcción de una Nueva Estación Transformadora en la localidad de Valeria del Mar – Provincia de Buenos Aires. 2.- "TRANSBA S.A." deberá presentar ante el ENRE el Plan de Gestión Ambiental (PGA) de la fase constructiva con anterioridad a la iniciación de las obras. 3.- "TRANSBA S.A." deberá presentar el Convenio de Conexión firmado con EDEN S.A. según lo establecido en su Contrato de Concesión. 4.- Notifíquese a "TRANSBA S.A.", a "EDEN S.A.", a la COOPERATIVA DE AGUA y LUZ DE PINAMAR LTDA., a la Municipalidad de Pinamar, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a CAMMESA, y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 28/5 Nº 546.630 v. 28/5/2007

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 312**

**ACTA Nº 936**

**Expediente ENRE Nº 9895/01**

Bs. As., 17/5/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Oferta Preadjudicada al Oferente "DISTROCUYO S.A.", por la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA y DOS CON 61/100 MAS IVA ($ 17.682,61 + IVA) y DOLARES CUARENTA y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES CON 21/100 MAS IVA (U$S 45.603,21 + IVA, todo ello en concepto de Canon Mensual y con una forma de pago en un todo de acuerdo con lo especificado en el Pliego de Condiciones, para la ampliación consistente en la Provisión, Montaje y Puesta en Servicio del autotransformador de 30 MVA en la ET MONTE CASEROS. 2.- Notifíquese a "EDEMSA" a "EDESTESA", a "DISTROCUYO S.A." y a CAMMESA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 28/5 Nº 546.629 v. 28/5/2007

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 313**

**ACTA Nº 936**

**Expediente ENRE Nº 19.477/05**

Bs. As., 17/5/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, a realizarse el día 21 de Junio de 2007, a las 12:00, en el Centro de Comerciantes e Industriales de Colón, sito en la calle 47 Nº 1134 de la Ciudad de Colón, Provincia de Buenos Aires, para analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación de la capacidad de transporte de "TRANSBA S.A.", consistente en la construcción de una nueva LAT 132 kV entre las localidades de Pergamino y Colón, y la construcción de una nueva ET 132/33/13,2 kV - 30 MVA en la localidad de Colón , solicitado por la "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA y CREDITO DE COLON LTDA. 2.- Designar Instructor al Ingeniero Diego H. Cubero (dhcubero@enre.gov.ar /011-4510-4722) y/o Doctor Laureano Pernasetti (lpernasetti@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4688), indistintamente, y Defensor del Usuario a la Doctora Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4711). 3.- Publíquese la convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional y por un (1) día en un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Buenos Aires. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto analizar la ampliación solicitada; su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004. Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, podrán registrarse hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública en Avenida Madero Nº 1020 Piso 9º, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con tres copias. 4.- Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el artículo 1 de la presente Resolución a la Secretaría de Política Ambiental del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a la Municipalidad de Colón, a la Municipalidad de Pergamino, al "Organismo de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires", y al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. 5.- Notifíquese a "TRANSBA S.A.", a la "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA y CREDITO DE COLON LTDA.", a CAMMESA, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 28/5 Nº 546.628 v. 28/5/2007

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 31.992 del 21/5/2007**

**Expte. Nº 48.175 - PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS**

**SINTESIS:**

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de los productores asesores de seguros, que obran en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente resolución, por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 31.944.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en los domicilios comerciales constituidos ante el Registros de Productores Asesores de Seguros, conforme se mencionan en el citado Anexo I, en cada caso en particular, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I

RESOLUCION Nº 31.992

| PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS | MATR | DOMICILIO |
|---|---|---|
| ALONSO, LUCAS FEDERICO | 58523 | BV. RONDEAU 3723 (CP2000) ROSARIO - SANTA FE |
| ARACH, GUSTAGO GERMAN EDUARDO | 52496 | SANTA FE 103 (CP2212) MONJE - SANTA FE |
| COSTA DE GROSSO, MARIA CRISTINA | 27706 | PJE SAN JACINTO 530 (CP.2000) ROSARIO - SANTA FE |
| CINQUANTINI, ANGEL ATILIO | 1029 | ENTRE RIO 3089 piso 1º "C" (CP2000) ROSARIO SANTA FE |
| CUETO, FERNANDO RAMON | 57244 | CORRIENTES 2759 (CP 2000) ROSARIO SANTA FE |
| DOMINGUEZ, ALDO ESTEBAN V. | 41073 | PJE. MANUEL GARCIA 3951 (CP 2000) ROSARIO - SANTA FE |
| GARCIA, ANTONIO | 44873 | OLMOS 279 2º C -(CP. 5000) CORDOBA - PROV. CORDOBA |
| MEDIN, JOSE LUIS | 58654 | AV. PROVINCIAS UNIDAS 2480 (CP2000) ROSARIO - PROV. SANTA FE |

e. 28/5 Nº 546.664 v. 28/5/2007

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Sintesis Resolución Nº 31.989 del 21/5/2007**

**Expediente Nº 48.466 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".**

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN, LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar. EN EL STAND DE ATENCION AL PUBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SITO EN AV. JULIO A. ROCA 721. P.B. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES O EN LA PAGINA WEB: www.ssn.gov.ar

e. 28/5 Nº 546.666 v. 28/5/2007

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Sintesis Resolución Nº 31.990 del 21/5/2007**

**Expediente Nº 48466 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".**

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN, LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar. EN EL STAND DE ATENCION AL PUBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SITO EN AV. JULIO A. ROCA 721. P.B. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES O EN LA PAGINA WEB: www.ssn.gov.ar

e. 28/5 Nº 546.665 v. 28/5/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Disposición Nº 181/2007**

Bs. As., 22/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0480529/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y las Disposiciones Nros. 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 y 138 de fecha 6 de octubre de 2006, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, y por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300 creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que dispuso asimismo el citado artículo que los contratos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a aprobar un nuevo Reglamento para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo.

Que en el Artículo Cuarto, ítem A), apartado I) del Reglamento Anexo a la disposición mencionada se ha previsto destinar la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000) para el fortalecimiento institucional de las provincias de menor desarrollo relativo.

Que en el Artículo Quinto, apartado 2. de dicho Reglamento se establece como una de las actividades de fortalecimiento institucional a financiar, la contratación de UN (1) profesional por provincia con acreditada residencia en la región, para asistir a las agencias del "Grupo A" en el desarrollo de planes y/o acciones que potencien su función en el ámbito territorial, mejoren su desempeño institucional, generen nuevos o mayores nexos con actores públicos y privados con incidencia en el sector productivo regional, promuevan espacios de coordinación de sus actuaciones en una estrategia orientada al desarrollo socioeconómico y territorial y faciliten la identificación y aprovechamiento de las potencialidades de recursos locales.

Que asimismo, estos profesionales serán seleccionados por la Autoridad de Aplicación y contratados por el fiduciario a través del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y del Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME).

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL ha procedido a analizar los antecedentes de profesionales con residencia en la Provincia del CHACO.

Que de ese análisis surge que dicho profesional reúne los requisitos establecidos en el Artículo Sexto del Reglamento Anexo de la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que mediante la Disposición Nº 138 de fecha 6 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobaron los términos de referencia para la contratación de profesionales en el marco de lo establecido en el Artículo Cuarto, ítem A), apartado I) del Reglamento Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, los fondos necesarios para solventar dichas contrataciones serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3º y 9º de la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del Fondo Nacional para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y del Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Contrátase a través del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y del Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) en la proporción que los citados Comités establezcan a la señora Licenciada en Economía Doña Gabriela Eloisa CASTILLO (M.I. Nº 14.950.470), bajo los términos de referencia aprobados mediante la Disposición Nº 138 de fecha 6 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Los gastos que demanden la respectiva contratación, incluidos viáticos y movilidad, serán solventados con cargo a los fondos asignados en el Artículo Cuarto, Item A), apartado I) del Reglamento Anexo de la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MATIAS SEBASTIAN KULFAS, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 28/5 Nº 546.645 v. 28/5/2007

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA**

**OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES**

**Disposición Nº 104/2007**

Bs. As., 9/5/2007

VISTO, el Expediente Nº 001149/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su agregado EXPPNA-S02:0026347/2006 del registro del Ministerio del Interior, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR llevó a cabo la licitación pública Nº 003/03 con el objeto de adquirir prendas de equipo para la provisión del personal en actividad y del personal que ingresa en los Institutos de Formación.

Que mediante Disposición ADYA-ON9 Nº 151/03 de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR de fecha 10 de junio de 2003 se adjudicó a la firma CASA BEATO de Antonio A. BEATO e Hijos el Renglón Nº 3 por un total de PESOS OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 8.125).

Que en consecuencia se emitió la Orden de Compra Nº 89 a favor de la citada firma.

Que mediante la Disposición ADYA- ON9 Nº 010/04 de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de fecha 18 de febrero de 2004 se rescindió parcialmente el contrato celebrado con la firma CASA BEATO de Antonio A. BEATO e Hijos, por no ajustarse parte de la mercadería entregada a las especificaciones técnicas de confección detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que asimismo por la citada Disposición se resolvió aplicar a la aludida firma una multa consistente en el diez por ciento (10%) del importe de la parte incumplida, el cual asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO ($ 425).

Que mediante la Disposición ADYA - ON9 Nº 225/04 se rechazó la presentación de la firma CASA BEATO de Antonio A. BEATO e Hijos, que fuera acogida como denuncia de ilegitimidad y se notificó que quedó agotada la vía administrativa con relación a la Disposición ADYA - ON9 Nº 10/04.

Que según surge del informe del Director de Administración Financiera de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DEL INTERIOR, la referida firma no efectuó el pago de la multa y no existen facturas pendientes de cobro de las cuales se pueda descontar el valor correspondiente a la misma.

Que con los antecedentes remitidos por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Anexo al Decreto Nº 436/2000.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dictó la Disposición Nº 64 del 24 de octubre de 2005 por medio de la cual aplicó a la firma CASA BEATO de Antonio A. BEATO e Hijos la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, a consecuencia de la falta de integración en el término fijado a tal efecto, de la multa que le fuera impuesta mediante la Disposición ADYA-ON9 Nº 010/04 de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que la Disposición ONC Nº 64/05 fue notificada a la firma de marras el 28 de octubre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial en la misma fecha.

Que no existen registros en el expediente de marras de presentaciones recursivas de la firma CASA BEATO de Antonio A. BEATO e Hijos contra la referida Disposición.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó a la DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que informe si la firma CASA BEATO de Antonio A. BEATO e Hijos efectuó el depósito correspondiente a la penalidad aplicada por la Disposición ADYA-ON9 Nº 010/04.

Que el DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA comunicó que al 18 de diciembre de 2006 no se ha verificado la acreditación de la suma en concepto de la multa aplicada.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 146 inciso c) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto 436/00 corresponde inhabilitar al proveedor que hubiere cumplido la suspensión prevista en el apartado III del inciso b) del artículo 145 del Decreto referido hasta que efectúe el depósito correspondiente a la multa o a la garantía perdida.

Que de lo expuesto precedentemente se configura la causal de inhabilitación establecida en el artículo 146 inciso c) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que en consecuencia corresponde aplicar una sanción de inhabilitación a la firma CASA BEATO de Antonio A. BEATO e Hijos hasta que efectúe el depósito correspondiente a la multa aplicada mediante la Disposición ADYA-ON9 Nº 010/04.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aplícase a la firma CASA BEATO de Antonio A. BEATO e Hijos, con domicilio en Diagonal 62 Nº 2404 de la Localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, C.U.I.T. 30-53987035-8, la sanción de inhabilitación para contratar con el Estado Nacional hasta que se haga efectivo el pago correspondiente a la multa aplicada mediante la Disposición ADYA-ON9 Nº 010/04 del PREFECTO NACIONAL NAVAL de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO del INTERIOR en los términos del artículo 146, inciso c) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FDO. Dr. FERNANDO DANIEL DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 28/5 Nº 546.646 v. 28/5/2007

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA**

**OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES**

**Disposición Nº 105/2007**

Bs. As., 9/5/2007

VISTO, los expedientes Nros. 7926/2006 y 815/2007, ambos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 456 del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO de JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de fecha 17 de febrero de 2005, se resolvió rescindir parcialmente el contrato suscripto con la firma DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L., instrumentado mediante la orden de compra Nº 198/04, y aplicar la penalidad dispuesta en el artículo 29, inciso a) apartado 1 y 3 del Decreto Nº 1023/2001 y el artículo 26 de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 834/2000, que establecen la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por la parte no cumplida de aquél.

Que dicha Resolución fue notificada con fecha 2 de marzo de 2005, conforme surge de la carta documento obrante a fs. 30/31, donde además se le comunicó a la firma oferente que dentro de los DIEZ (10) días de notificada, debía ingresar el importe de la penalidad aplicada de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 464,88.-).

Que la firma DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 456/05.

Que la Resolución Nº 1241 del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO de JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de fecha 17 de mayo de 2005, desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por la firma DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L.

Que a fojas 44/45 obra la notificación de dicha resolución a la mencionada firma con fecha 6 de junio de 2005.

Que por la Resolución Nº 270 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de fecha 13 de febrero de 2006, se desestimó el recurso jerárquico en subsidio deducido por la firma recurrente contra la citada Resolución Nº 456/05.

Que a fojas 63/64 obra la notificación de la aludida Resolución Nº 270/06 a la firma DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L con fecha 6 de marzo de 2006.

Que a fs. 65, la DIVISION TESORERIA del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS informó que el proveedor DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L., no cumplió con la penalidad impuesta, vencido el plazo por el que fue intimado.

Que la DIVISION LIQUIDACIONES Y ORDENES DE PAGO del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, mediante nota de fecha 2 de agosto de 2006, informó que procedió a descontar de una factura pendiente de pago a la firma DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L., el monto de la penalidad aplicada por la Resolución Nº 456/05.

Que la DIVISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante el Dictamen Nº 5873 de fecha 18 de septiembre de 2006, informó que la Resolución Nº 456/05 se encuentra firme en sede administrativa.

Que con los antecedentes remitidos por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Anexo al Decreto Nº 436/2000, por cuanto se intimó al proveedor a depositar en la entidad contratante el valor de la garantía perdida y no lo hizo dentro del plazo que se le fijó al efecto.

Que en tal sentido la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante la Disposición Nº 96 de fecha 18 de enero de 2007, le aplicó a la firma DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L., la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año.

Que el referido acto administrativo emanado de este Organo Rector fue notificado a la firma el día 30 de enero de 2007, y publicado en el Boletín Oficial con fecha 29 de enero de 2007.

Que la firma DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L. formuló recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Disposición ONC Nº 96/2007 con fecha 13 de febrero de 2007, solicitando se revoque la suspensión por resultar excesiva.

Que no debe hacerse lugar al recurso de reconsideración interpuesto por DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L., a la luz de los hechos y de las previsiones legales aplicables en la materia.

Que la causa del acto administrativo recurrido no se encuentra viciada por cuanto se ha basado en las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que justifican su dictado, configurándose los primeros a través de la presencia de un acto administrativo por el cual se dispuso la pérdida de la garantía por causas que el organismo contratante entendió imputables a la empresa, por la constancia de que el mismo ha quedado firme en sede administrativa y por la falta de cumplimiento con la penalidad impuesta.

Que en cuanto a los antecedentes de derecho, el acto recurrido se ha basado en las facultades que a tales efectos le confiere, a este Organo Rector, el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436/2000.

Que asimismo, conforme los principios de competencia y jerarquía que rigen en el derecho administrativo, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS no es el órgano superior jerárquico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y no está facultada para revisar su actividad administrativa, ya que si se arrogara tal prerrogativa se estaría extralimitando en las funciones y facultades que la normativa le confiere como Organo Rector en materia de contrataciones del Sector Público Nacional.

Que por tal motivo, no corresponde el análisis de los argumentos vertidos por el recurrente, que se orientan a cuestionar el modo que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL debió emplear para satisfacer el monto de la penalidad impuesta por la Resolución Nº 456/05.

Que la Disposición ONC Nº 96/2007 fue emitida conforme a la normativa aplicable en la materia y de acuerdo a los principios elementales que rigen el derecho administrativo, por lo que la misma no se encuentra afectada de nulidad, siendo improcedentes los argumentos vertidos por la presentante y debiendo dicho acto continuar surtiendo los efectos propios que de él se derivan.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L., con domicilio constituido en la calle Valentín Virasoro Nº 1721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T Nº 30-64260677-4, contra la Disposición Nº 96/2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año a contar desde la notificación de la presente, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 2º — Notifíquese al recurrente, haciéndole saber que podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso jerárquico dentro de los CINCO (5) días de recibidas las actuaciones por el superior.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FDO. Dr. FERNANDO DANIEL DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 28/5 Nº 546.648 v. 28/5/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA,
FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº. 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | VIGENCIA | |
|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA |
| 27238143506 | FIGUEROA, ROXANA CECILIA | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 20062362112 | HILGERT, ISMAEL JUAN | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 20083223570 | FRIDMAN, BERNARDO RAUL | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 27055980409 | SCAPIN, ROSA GLADYS | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 23054664214 | DATO, NOEMI RITA | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 20062145723 | PERETTI, HILARIO ANTONIO | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 23062189029 | RADICI, RODOLFO CARLOS | 21/04/2003 | 23/01/2004 |

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 28/5 Nº 546.675 v. 28/5/2007

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 806/07 se ha resuelto retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS a la COOPERATIVA DE PROVISION PARA CRIADORES DE MOLUSCOS BIO-COOP LTDA., matr. 23.961, con domicilio legal en la ciudad y provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días en razón de la distancia. Queda debidamente notificadas (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 28/5 Nº 546.663 v. 30/5/2007

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUSLICOS

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Deposito | Medio | Arribo | Manifiesto | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BACTSSA S.A. | | | | | | | |
| | MOL COLUMBUS | 23-APR-07 | 07001MANI063010L | CHSHASHABUE070000101 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C.MERCADERIAS VARIA |
| | MOL COLUMBUS | 23-APR-07 | 07001MANI063010L | IIOOVJK3BUE070000003 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C.MERCADERIAS VARIA |
| | MOL COLUMBUS | 23-APR-07 | 07001MANI063010L | ZZZZZBHKUBUE0700068 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C.MERCADERIAS VARIA |
| CENTRO POSTAL MONTE GRANDE | | | | | | | |
| | MARUBA CATHAY | 21-APR-07 | 07001MANI074839J | ZZZZZTRAS/3C | BULTOS | 77 | sacas |
| | | 21-APR-07 | 07001MANI063632V | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 21-APR-07 | 07001MANI063633W | 001TRAS/3C | BULTOS | 31 | sacas |
| | | 21-APR-07 | 07001MANI063639F | 001TRAS/3C | BULTOS | 11 | saca |
| | | 21-APR-07 | 07001MANI063641V | 001TRAS/3C | BULTOS | 103 | sacas |
| | | 21-APR-07 | 07001MANI063642W | 001TRAS/3C | BULTOS | 24 | saca |
| | | 21-APR-07 | 07001MANI063643A | 001TRAS/3C | BULTOS | 4 | sacas |
| | | 21-APR-07 | 07001MANI063644B | 001TRAS/3C | BULTOS | 8 | sacas |
| | | 21-APR-07 | 07001MANI063645C | 001TRAS/3C | BULTOS | 24 | sacas |
| | | 21-APR-07 | 07001MANI063646D | 001TRAS/3C | BULTOS | 91 | sacas |
| | | 21-APR-07 | 07001MANI063647E | 001TRAS/3C | BULTOS | 55 | sacas |
| | | 21-APR-07 | 07001MANI063648F | 001TRAS/3C | BULTOS | 26 | sacas |
| | | 21-APR-07 | 07001MANI063649G | 001TRAS/3C | BULTOS | 7 | sacas |
| | | 21-APR-07 | 07001MANI063650V | 001TRAS/3C | BULTOS | 6 | sacas |
| | | 21-APR-07 | 07001MANI063651W | 001TRAS/3C | BULTOS | 15 | sacas |
| | | 21-APR-07 | 07001MANI063652A | 001TRAS/3C | BULTOS | 9 | sacas |
| | | 21-APR-07 | 07001MANI063653B | 001TRAS/3C | BULTOS | 20 | sacas |
| | | 21-APR-07 | 07001MANI063809E | 001TRAS/3C | BULTOS | 101 | sacas |
| | | 21-APR-07 | 07001MANI064153U | 001TRAS/3C | BULTOS | 151 | sacas |
| | | 21-APR-07 | 07001MANI064646E | 001TRAS/3C | BULTOS | 32 | sacas |
| | | 21-APR-07 | 07001MANI064648G | 001TRAS/3C | BULTOS | 5 | sacas |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI064445B | 001TRAS/3C | BULTOS | 169 | sacas |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI064706B | 001TRAS/3C | BULTOS | 3 | sacas |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI064707C | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | sacas |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI064708D | 001TRAS/3C | BULTOS | 5 | sacas |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI064709E | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | sacas |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI064710T | 001TRAS/3C | BULTOS | 5 | sacas |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI064711U | 001TRAS/3C | BULTOS | 32 | sacas |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI064712V | 001TRAS/3C | BULTOS | 3 | sacas |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI064713W | 001TRAS/3C | BULTOS | 10 | sacas |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI064714A | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI064715B | 001TRAS/3C | BULTOS | 8 | sacas |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI064716C | 001TRAS/3C | BULTOS | 26 | sacas |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI064717D | 001TRAS/3C | BULTOS | 5 | sacas |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI064718E | 001TRAS/3C | BULTOS | 7 | sacas |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI064719F | 001TRAS/3C | BULTOS | 8 | sacas |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI064785X | 001TRAS/3C | BULTOS | 65 | sacas |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI064968L | 001TRAS/3C | BULTOS | 80 | sacas |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI065148C | 001TRAS/3C | BULTOS | 195 | sacas |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI065400Z | 001TRAS/3C | BULTOS | 6 | sacas |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI065812A | 001TRAS/3C | BULTOS | 89 | sacas |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI066015T | 001TRAS/3C | BULTOS | 93 | sacas |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI066370A | 001TRAS/3C | BULTOS | 93 | sacas |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI066490D | 001TRAS/3C | BULTOS | 35 | sacas |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI070593C | 001TRAS/3C | BULTOS | 35 | sacas |
| DEFIBA SERVICIOS A CONTENEDORES | | | | | | | |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI054198F | GEHAMSUDU870022403003 | CAJON | 8 | Q.D.C. TETRA PAK MACHIN |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI063683E | 001138/07CH | BULTOS | 25 | BOBINAS DE PAPEL PERIOD |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI063688J | 001138/07CH | BULTOS | 22 | BOBINAS DE PAPEL PERIOD |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI063701S | 001BR272103103 | PALETA | 28 | ARAZYNRESINADE POLIESTE |
| DEPOSITOS FISCALES | | | | | | | |
| | ALIANCA BAHIA | 22-APR-07 | 07001MANI067315A | KSPUS615134268 | BULTOS | 16 | FOOTWEARS |
| DEPOSITOS FISCALES | | | | | | | |
| | ALIANCA BAHIA | 22-APR-07 | 07001MANI067331V | KSPUS615134267 | BULTOS | 48 | LEATHER SPORTS (SKATEBO |
| | LONGAVI | 23-APR-07 | 07001MANI067245C | MXVRC411236 | CAJA | 1 | SILENCIADOR DE TUBO DE |
| | MARUBA CATHAY | 21-APR-07 | 07001MANI063071S | SPBREEM1BU-242437 | PALETA | 2 | Q.D.C.: PISTON, CLIPS |
| | MARUBA CATHAY | 21-APR-07 | 07001MANI065576H | SPBRE48.606 | BULTOS | 4 | HERRAJES |
| | MSC REGINA | 21-APR-07 | 07001MANI063438C | BEANWNN25026 | BULTOS | 2 | QOLORTECH VIOLET |
| EXOLGAN S.A | | | | | | | |
| | COPACABANA | 22-APR-07 | 07001MANI062471V | BRMXOBRSSZ4010705352 | CONTENEDOR | 1 | presto razor |
| | COPACABANA | 22-APR-07 | 07001MANI063097D | BRMXOANRM679709132536 | CONTENEDOR | 1 | MONITOR |
| | COPACABANA | 22-APR-07 | 07001MANI063097D | BRMXOANRM679709132537 | CONTENEDOR | 4 | MONITOR |
| | COPACABANA | 22-APR-07 | 07001MANI063097D | BRSUAANRM676009132504 | CONTENEDOR | 1 | FROZEN SHRIMP |
| | LONGAVI | 23-APR-07 | 07001MANI061431Z | USHOUEGOI050E07169555 | CONTENEDOR | 1 | plastic sheeting |
| | LONGAVI | 23-APR-07 | 07001MANI063437B | MXVRCHLCUME3070325398 | BULTOS | 400 | Acido tereftalico puro |
| | LONGAVI | 23-APR-07 | 07001MANI063437B | USHOUHLCUCHI070400751 | CONTENEDOR | 1 | TANK STC ACEITE LUBRICA |
| | LONGAVI | 23-APR-07 | 07001MANI063437B | USHOUHLCUCHI070401754 | CONTENEDOR | 1 | TANK STC ACEITE LUBRICA |
| | LONGAVI | 23-APR-07 | 07001MANI063437B | USHOUHLCUHOU070338421 | CONTENEDOR | 1 | STC ACEITES LUBRICANTES |
| | LONGAVI | 23-APR-07 | 07001MANI063437B | ZZZZZHLCUCTG070345419 | CONTENEDOR | 1 | STC PELICULA DE POLIPRO |
| GEMEZ PUERTO | | | | | | | |
| | ALIANCA BAHIA | 22-APR-07 | 07001MANI065290A | IIOOVXMSE0703068 | BULTOS | 51 | CTNS Q.D.C SADDLERY PRO |
| | MARUBA CATHAY | 21-APR-07 | 07001MANI066631A | ITVDLVRN0254962/001 | BULTOS | 2 | EXTRUDERS GEARBOXES |
| | MOL COLUMBUS | 23-APR-07 | 07001MANI067507D | ZZZZZARG03070097501 | BULTOS | 89 | MP3 CASE,HEARPHONS,USB |
| | MOL COLUMBUS | 23-APR-07 | 07001MANI068185G | CHHONASBUE173980 | BULTOS | 93 | MOBILEPHONE ACCESSORIES |
| | MOL COLUMBUS | 23-APR-07 | 07001MANI068185G | CHHONASBUE173981 | BULTOS | 54 | MOBILEPHONE ACCESSORIES |
| | MOL COLUMBUS | 23-APR-07 | 07001MANI068185G | CHHONASBUE174005 | BULTOS | 89 | MOBILE PHONE CASES |
| | MSC ENGLAND | 21-APR-07 | 07001MANI065329D | SPPEZ27200214 | BULTOS | 2 | PLEGADORA. |
| GEN POL II | | | | | | | |
| | ALIANCA BAHIA | 22-APR-07 | 07001MANI064900U | ZZZZZ5661021427 | CAJA | 313 | q.d.c. evaporadora |
| | ALIANCA BAHIA | 22-APR-07 | 07001MANI064900U | ZZZZZ5661021428 | CAJA | 608 | Q.D.C. EVAPORADORA |
| LOPRIMO RIO IV 1254 | | | | | | | |
| | MSC REGINA | 21-APR-07 | 07001MANI063766G | BEANW03257030068 | BULTOS | 7 | ESTRUCTURA DE ALUMINIO |
| MEGATOM S.A. | | | | | | | |
| | ALIANCA BAHIA | 22-APR-07 | 07001MANI064461W | KSPUSJASTYO1311/07 | BULTOS | 15 | advertising material |
| | LONGAVI | 23-APR-07 | 07001MANI064156A | USHOU115207016784 | BULTOS | 8 | STC BOOKS DONATED FOR S |
| | MARUBA CATHAY | 21-APR-07 | 07001MANI063656E | SPBRE0120070003805 | BULTOS | 1 | Q.D.C. ARTISTIC HANDMAD |
| | MOL COLUMBUS | 23-APR-07 | 07001MANI066254B | CHHONHKBUE703043 | BULTOS | 18 | MEN`S 100% COTTON WOVEN |
| | MOL COLUMBUS | 23-APR-07 | 07001MANI067097H | CHHON0703BUA0015 | CAJA | 13 | STC: BARED PRINTED BOAR |
| | MOL COLUMBUS | 23-APR-07 | 07001MANI068999T | CHHONBOM-05344 | BULTOS | 157 | S.T.C. IMITATION JEWELL |
| MERCOCARGA S.A. | | | | | | | |
| | ALIANCA BAHIA | 22-APR-07 | 07001MANI062226T | KSPUSDKSZ7030009 | PALETA | 2 | BOXES OF PRINTED |
| | LONGAVI | 23-APR-07 | 07001MANI061480U | USHOUHOU/BAA/C03819 | CAJON | 2 | STC TRANSMISSIONS |
| | LONGAVI | 23-APR-07 | 07001MANI061480U | USHOUSEA/BAA/C00350 | BULTOS | 4 | STC COOKING IOL |
| | MARUBA CATHAY | 21-APR-07 | 07001MANI060972C | SPBRE033903 | BULTOS | 2 | stc papel impregnado me |
| | MARUBA CATHAY | 21-APR-07 | 07001MANI061729D | SPBREHFA/BCN/143097/07 | PALETA | 5 | BOXES OF PRINTED |
| | MARUBA CATHAY | 21-APR-07 | 07001MANI065048B | SPBRE004649/2 | PALETA | 2 | Q.D.C. REPUESTOS DE MAQ |
| MURCHISON S.A. | | | | | | | |
| | ALIANCA BAHIA | 22-APR-07 | 07001MANI065008U | IIOOV565419 | BULTOS | 82 | AUTO PARTS |
| TEFASA S.A | | | | | | | |
| | ALIANCA BAHIA | 22-APR-07 | 07001MANI063082U | IIOOVTPE171594 | PALETA | 35 | QDC: UNINTERRUPTIBLE PO |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI064206T | 001AR 2236 | PALETA | 1 | ABRILLANTADORA DE PISOS |
| | MSC ENGLAND | 21-APR-07 | 07001MANI064028V | ITGENASL532479 | BULTOS | 20 | STC PACKAGES REFRIGERAT |
| TERMINAL RIO DE LA PLATA | | | | | | | |
| | ALIANCA BAHIA | 22-APR-07 | 07001MANI062269D | IIOOVSUDUN77105011024 | CONTENEDOR | 1 | CHAIRS AND TABLES |
| | MARUBA CATHAY | 21-APR-07 | 07001MANI063732W | ITLEG011701177-C | CONTENEDOR | 1 | hilados |
| | MARUBA CATHAY | 21-APR-07 | 07001MANI064012Y | SPVLC000299 | CONTENEDOR | 1 | MAQUINAS PARA GIMNASIO |
| | MSC ENGLAND | 21-APR-07 | 07001MANI063138W | SPPEZMSCUSE087875 | CONTENEDOR | 3 | QDC MISCELLANEOUS ARTIC |
| | MSC ENGLAND | 21-APR-07 | 07001MANI063841A | ITGEN071249482 | CONTENEDOR | 1 | SANITARY FITTINGS |
| | MSC REGINA | 21-APR-07 | 07001MANI062644A | GEBHVDTM009423 | CONTENEDOR | 3 | QDC:JUEGOS DE PLACAS |
| TERMINAL BUENOS AIRES S.A. | | | | | | | |
| | MOL COLUMBUS | 23-APR-07 | 07001MANI068725G | CHHON4358-4333-703.011 | BULTOS | 459 | new pooh laundry hamper |
| TERMINAL PANAMERICANA | | | | | | | |
| | | 23-APR-07 | 07001MANI064101N | 001BR463810308 | CAJA | 1 | PARTES Y PIEZAS PARA TR |
| TRANSTERMINAL | | | | | | | |
| | ALIANCA BAHIA | 22-APR-07 | 07001MANI065000M | CHHONHKG07034202 | BULTOS | 8 | Q.D.C COTTON GOODS |
| | ALIANCA BAHIA | 22-APR-07 | 07001MANI065000M | CHHONHKG07034205 | BULTOS | 17 | Q.D.C COTTON GOODS |
| | MSC KERRY | 08-APR-07 | 07001MANI056100N | BFFPT6220014427 | BULTOS | 7 | Q.D.C OIL WELL EQUIPMEN |

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.), División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 28/5 Nº 546.587 v. 28/5/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BACTSSA S.A. | | | | | | | |
| | MOL COLUMBUS | 24-APR-07 | 07001MANI063156W | IIOOVMOLU714363241 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. SUMINISTROS MED |
| | MOL COLUMBUS | 24-APR-07 | 07001MANI064660A | CHHONACY7HKBUE21792 | CONTENEDOR | 1 | QDC: 638 CAJAS,ELECTRON |
| | MOL COLUMBUS | 24-APR-07 | 07001MANI065911A | ZZZZZARG0307111201 | CONTENEDOR | 1 | COMPUTER CASE, POWER SU |
| CENTRO POSTAL MONTE GRANDE | | | | | | | |
| | | 24-APR-07 | 07001MANI065399K | 001TRAS/3C | BULTOS | 32 | sacas |
| | | 24-APR-07 | 07001MANI065409C | 001TRAS/3C | BULTOS | 53 | sacas |
| | | 24-APR-07 | 07001MANI065601T | 001TRAS/3C | BULTOS | 54 | sacas |
| | | 24-APR-07 | 07001MANI066011P | 001TRAS/3C | BULTOS | 67 | sacas |
| | | 24-APR-07 | 07001MANI066357F | 001TRAS/3C | BULTOS | 26 | sacas |
| | | 24-APR-07 | 07001MANI066358G | 001TRAS/3C | BULTOS | 3 | sacas |
| | | 24-APR-07 | 07001MANI066359H | 001TRAS/3C | BULTOS | 8 | sacas |
| | | 24-APR-07 | 07001MANI066360W | 001TRAS/3C | BULTOS | 11 | sacas |
| | | 24-APR-07 | 07001MANI066361A | 001TRAS/3C | BULTOS | 7 | sacas |
| | | 24-APR-07 | 07001MANI066362B | 001TRAS/3C | BULTOS | 15 | sacas |
| | | 24-APR-07 | 07001MANI066363C | 001TRAS/3C | BULTOS | 47 | sacas |
| | | 24-APR-07 | 07001MANI066364D | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | sacas |
| | | 24-APR-07 | 07001MANI066365E | 001TRAS/3C | BULTOS | 28 | sacas |
| | | 24-APR-07 | 07001MANI066367G | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | sacas |
| | | 24-APR-07 | 07001MANI066368H | 001TRAS/3C | BULTOS | 110 | sacas |
| | | 24-APR-07 | 07001MANI066369X | 001TRAS/3C | BULTOS | 3 | sacas |
| | | 24-APR-07 | 07001MANI066718G | 001TRAS/3C | BULTOS | 75 | sacas |
| | | 24-APR-07 | 07001MANI067889Z | 001TRAS/3C | BULTOS | 82 | sacas |
| DEFIBA SERVICIOS A CONTENEDORES | | | | | | | |
| | | 24-APR-07 | 07001MANI064992X | 001145/07CH | BULTOS | 41 | BOBINAS DE PAPEL PERIOD |
| EXOLGAN S.A | | | | | | | |
| | FROTAMANAUS | 24-APR-07 | 07001MANI060430Y | BRSFS229007211140S | CONTENEDOR | 1 | QDC: TEJIDOS |
| GEMEZ PUERTO | | | | | | | |
| | MOL COLUMBUS | 24-APR-07 | 07001MANI066874J | TWKSGBUE62194906 | BULTOS | 5 | CHLORZOXAZONE USP30 |
| HEWLETT PACKARD ARG | | | | | | | |
| | | 24-APR-07 | 07001MANI065414V | 00173445074 | BULTOS | 2 | varios |
| | | 24-APR-07 | 07001MANI065418C | 00173444982 | BULTOS | 1 | varios |
| LOGINTEP S.A. | | | | | | | |
| | INDUSTRIAL DA | 24-APR-07 | 07001MANI061964E | USHOUIDMC703253001 | BULTOS | 1 | CAMION |
| | INDUSTRIAL DA | 24-APR-07 | 07001MANI061964E | USHOUIDMC704447001 | CAJA | 3 | EQUIPOS PETROLEROS |
| | INDUSTRIAL DA | 24-APR-07 | 07001MANI061964E | USHOUIDMC704453001 | BULTOS | 2 | COILED TUBING |
| | INDUSTRIAL DA | 24-APR-07 | 07001MANI061964E | USHOUIDMC704586001 | CAJA | 1 | EQUIPOS PETROLEROS |
| | INDUSTRIAL DA | 24-APR-07 | 07001MANI065072V | USHOU8030321.3 | BULTOS | 2 | CRATES, UNIT 817 Y 818 |
| MERCOCARGA S.A. | | | | | | | |
| | MOL COLUMBUS | 24-APR-07 | 07001MANI069020S | IIOOVBOM-05349 | BULTOS | 47 | S.T.C. NYLON P/L SCARVE |
| TEFASA S.A | | | | | | | |
| | MOL COLUMBUS | 24-APR-07 | 07001MANI064673E | CHSHAACY7SHBUE21436 | CAJA | 420 | QDC: PLUSH TOYS |
| TRANSTERMINAL | | | | | | | |
| | MOL COLUMBUS | 24-APR-07 | 07001MANI065895L | IIOOVWSA13JL/BNS02830 | BULTOS | 4 | Q.D.C.ATENOLOL |

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.), División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 28/5 Nº 546.589 v. 28/5/2007

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL**

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 168, destinado a cubrir dos cargos de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Penal Económico Nº 3 de la Capital Federal.

Doctores: Horacio Alberto Gerardo Ramón Artabe, Paula Inés Bellini, Ezequiel Berón de Astrada, Leticia Graciela Díaz de Calaón, Jorge Luciano Gorini, Adrián Federico Grünberg, Alberto Rolando Heredia, Luis Alberto Imas, Javier López Biscayart, Eduardo Gabriel Maldonado, José Jacobo Mass, Karina Rosario Perilli de Cozzi, María Luz Rivas Diez de Vázquez Aguiar, Carolina Laura Inés Robiglio, Ignacio Rodríguez Varela, Carlos Federico Santacroce, Mariano Hugo Silvestroni, María Alejandra Smith, Guillermo Juan Tiscornia, Pablo Daniel Vega, César Roberto Verrier, Guillermo Ricardo Villella y Diego Arturo Zysman Bernaldo de Quirós.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 15 de junio de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Luis María Bunge Campos, Presidente

Publíquese los días 28, 29 y 30 de mayo de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — LUIS M. BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 28/5 Nº 546.345 v. 30/5/2007




## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**AUDIENCIA PUBLICA COVIARES S.A.**

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición Nº 1 de fecha 21 de mayo de 2007, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.160 de fecha 22 de mayo de 2007, ha dispuesto la fecha de realización, implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta Nº 190/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 164/07 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los efectos tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa COVIARES S.A., cuyos términos resultan contenidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la mencionada UNIDAD y la referida Empresa el 21 de febrero de 2007, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el HOTEL CORREGIDOR sito en la calle Nº 6 Nº 1026, entre calles 53 y 54, en la Ciudad de LA PLATA, de la Provincia de BUENOS AIRES, el 28 de junio de 2007 a partir de las 9 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la carta de entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 4 de junio de 2007 y hasta el 25 de junio de 2007, en: 1) la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 16 horas, 2) la Defensoría Ciudadana de La Plata, sita en el Palacio Campodónico, Diagonal Nº 79 Nº 984, entre calles 5 y 56, de la CIUDAD DE LA PLATA, en el horario de 9 a 16 horas.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 4 de junio de 2007 y hasta el 25 de junio de 2007, en el horario de 10 a 16 horas, en la Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, Oficina 405, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – COVIARES S.A.”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dr. Eduardo Héctor FALCON

Secretario: Dra. Paula CASTRO

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS

DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario LA NACION y en el diario CLARIN.

Fdo.: JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Analisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 24/5 N° 546.634 v. 28/5/2007

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL “LA FLORESTA” DE DESOCUPADOS Y SUBOCUPADOS DE LA SANIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matr. Ex Inam Nº 2169 C.F.; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL ESTADO ARGENTINO, matr. Ex Inam Nº 1884 C.F; ASOCIACION MUTUAL 7 DE AGOSTO DEL PERSONAL DE TRANSPORTE DEL OESTE, matr. Ex Inam Nº 2011 B.A. y MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE AIMOGASTA, matr. Ex Inam Nº 68 L.R., que en los expedientes que por su orden se indican: Exptes. Nº 1034/04; 576/98; 5080/03 y 890/02 por los que se sustancian sendos sumarios a las nombradas, han recaído en cada uno de ellos las respectivas disposiciones sumariales, todas de fecha 10 de mayo de 2007 las que, en lo sustancial expresan: “Buenos Aires, mayo 10 de 2007. VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. inc. e ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdasele a la sumariada el plazo de diez (10) días a los efectos previstos por el art. 60 del Decreto Nº 1759/72. ... De forma”. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 23/5 Nº 546.505 v. 28/5/2007

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE LOS RADIO TELEGRAFISTAS Y AFINES, Matr. Nº 808 B.A.; ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOLIDARIA PARA LA COMUNIDAD DE LA PLATA, matr. 1502 B.A.; y SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS UNION COSMOPOLITA Matr. 316 B.A., todas domiciliadas en la Prov. de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden se indican: (Exptes. 3004/03; 2758/00 y 782/99) por los que tramitan los respectivos sumarios, han recaído sendas disposiciones sumariales de fecha 10/5/2007, las que, en lo sustancial expresan: “VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para alegar sobre lo actuado en los términos del Art. 60 del Decreto Nº 1759/72-. Art. 2º. Llámase autos para resolver. De forma — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 23/5 Nº 546.508 v. 28/5/2007

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: DEL SUR ASOCIACION MUTUAL, Matr. Ex Inam Nº 53, domiciliada en la Prov. de Neuquén; ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA SANTA MARIANA, Matr. Ex Inam Nº 64, domiciliada en la Prov. de Catamarca; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, matr. Ex Inam Nº 26 domiciliada en la Prov. de Jujuy y ASOCIACION MUTUAL FONDO DE AYUDA MUTUA, matr. Ex Inam Nº 81 domiciliada en la Prov. de Salta, que en los expedientes por los que tramitan sus respectivos sumarios y que por su orden se indican: (Expte. Nº 1473/03; Nº 878/03; Nº 4924/03 y 1197/03, han recaído sendas disposiciones sumariales de fecha 01/08/2006 las que, en lo sustancial expresan: “VISTO.... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días a los efectos previstos por el art. 60 del Decreto Nº 1759/72. De forma. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante. Por razón de la distancia queda ampliado el plazo acordado en el Art. 3º, en SEIS (6) días para las entidades domiciliadas en la Prov. de Neuquén y Catamarca y OCHO (8) días para las domiciliadas en las Provincias de Salta y Jujuy. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 23/5 Nº 546.510 v. 28/5/2007

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SAN JORGE PRIMERO, matr. ex Inam Nº 2113 C.F. (Expte. Nº 2502/05); ASOCIACION MUTUAL CRISTIANA DE AYUDA RECIPROCA, matr. ex Inam Nº 532 C.F. (Expte. Nº 1503/03); ASOCIACION DE PROTECCION RECIPROCA ENTRE EL PERSONAL JERARQUICO, ACTIVO Y JUBILADO Y PENSIONADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matr. ex Inam Nº 409 C.P. (Expte. Nº 2923/04); ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE CULTURA Y TECNICAS AFRICANISTAS, matr. ex Inam Nº 1559 C.F. (Expte. Nº 3006/03); COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL ROJAS LTDA., matr. Nº 23.444 (Expte. Nº 2220/03), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matr. ex Inam Nº 1490 C.F. (Expte. Nº 3007/03), todas con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y ASOCIACION MUTUAL TERCIARIA UNIVERSITARIA, matr. ex Inam Nº 481 Mza. (Expte. Nº 1046/04), con domicilio legal en la Prov. de Mendoza, que en los expedientes que, por su orden aparecen referenciados, mediante los que se sustancian sendos sumarios a las citadas entidades, han recaído sendas disposiciones sumariales a su respecto, que, en lo substancial expresan: ...VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991)... De forma”. Entiéndese ampliado el plazo en ocho días, por razón de la distancia, para la entidad domiciliada en la Prov. de Mendoza. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 23/5 Nº 546.498 v. 28/5/2007

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS matr. ex Inam Nº 414 Mza. (Expte. Nº 11.716/01); ASOCIACION MUTUAL SANTA CLARA, matr. ex Inam Nº 315 Mza. (Expte. Nº 3384/03); ASOCIACION MUTUAL NUEVA ARENTINA, matr. ex Inam Nº 386 Mza. (Expte. Nº 1449/03); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE MONTE COMAN, Matr. ex Inam Nº 13 Mza. (Expte. 2775/00); MUTUAL CORCEMAR, Matr. ex Inam Nº 108 Mza. (Expte. Nº 838/99), todas con domicilio legal en la Prov. de Mendoza y ASOCIACION MUTUAL DE LA MUJER RIOJANA, Matr. ex Inam Nº 60 L.R. (Expte. Nº 1490/03) y MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE ACCION SOCIAL, matr. ex Inam Nº 51 L.R. (Expte. Nº 1496/03), las dos últimas con domicilio legal en la Prov. de La Rioja, que en los expedientes que, por su orden aparecen referenciados, mediante los que se sustancian sendos sumarios a las citadas entidades, han recaído disposiciones sumariales a su respecto, que, en lo substancial expresan: ...VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído a la sumariada el derecho dejado de usar para alegar sobre lo actuado. Art. 2º: Llámase autos para resolver. De forma. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 23/5 Nº 546.500 v. 28/5/2007

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO COTA LTDA, matr. Nº 15.213; MILENARIA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., matr. Nº 21.204; COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE DICIEMBRE DE FLORES LTDA., matr. Nº 25.113; CONSULTORES DE PERSONAL COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., matr. Nº 14.047 y COPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CORRALON DE ILUSIONES LTDA., matr. Nº 24.829, todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden se indican: Exptes. Nº 2573/05; 2574/05; 762/05; 3564/05 y 4862/04, por los que se sustancian sendos sumarios a las citadas entidades, han recaído en cada uno de ellos las respectivas disposiciones sumariales, todas de fecha 10 de mayo de 2007, las que, en lo sustancial expresan: “Buenos Aires, mayo 10 de 2007: VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para alegar sobre lo actuado en los términos del art. 60 del Decreto Nº 1759/72. Art. 2º: Llámase autos para resolver. ... De forma”. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 23/5 Nº 546.512 v. 28/5/2007